

CUESTIONARIO
**EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN SELECCIONADA PARA SER ANALIZADA EN LA CUARTA RONDA Y PARA EL
SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA***

INTRODUCCIÓN

El *Documento de Buenos Aires*^{2/} y el *Reglamento y Normas de Procedimiento*^{3/} del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (que en adelante se denominarán, según sea el caso, el *Documento de Buenos Aires*, el *Reglamento*, el *Comité*, el *Mecanismo* y la *Convención*) disponen que el Comité deberá adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en cada ronda.

En el marco de su Decimoctava Reunión, realizada durante los días del 21 al 25 de marzo de 2011, el Comité acordó, como tema para ser analizado en el marco de la Cuarta Ronda, el relacionado con el análisis integral de los “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas” (artículo III, párrafo 9 de la *Convención*). Asimismo, en cumplimiento de la recomendación 9, a) de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC^{4/}, se acordó que, en la Cuarta Ronda, el Comité “en lo que tiene que ver con el seguimiento de recomendaciones, se dedique exclusivamente al seguimiento de las recomendaciones formuladas a los Estados Parte en sus correspondientes informes de la Primera Ronda y que ha estimado que requieren atención adicional en los informes de la Segunda y la Tercera Ronda, incluyendo la consideración de cualquier información o desarrollo nuevos y pertinentes que permitan al Comité determinar si aún están vigentes las respectivas recomendaciones y medidas sugeridas en los informes de la Primera Ronda y, en relación con las que estime que aún están vigentes, examinar si el Estado les ha dado consideración satisfactoria o si requieren atención adicional o, si fuere el caso, replantearlas o reformularlas”.

Por otra parte, el artículo 29 del *Reglamento* prevé que la información relativa a la implementación de las recomendaciones será presentada por cada Estado Parte a través del formato estándar que será proporcionado por el Comité como anexo al cuestionario y establece que “respecto de la implementación de las recomendaciones el Estado Parte se referirá a las eventuales dificultades observadas en su cumplimiento”, y que “de considerarlo conveniente, el Estado Parte también podrá identificar qué organismos internos han participado en la implementación de las recomendaciones e identificar necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas con la implementación de las recomendaciones”.

-
- * El presente cuestionario incluye en su anexo I el formato individualizado para que la República de Chile reporte los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis.
2. El Documento de Buenos Aires (Resolución AG/RES. 1784 (XXXI-O/01)) está disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/doc_buenos_aires_sp.pdf
 3. El Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC (documento SG/MESICIC/doc.9/04 rev. 4) está disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_reglamento.pdf
 4. Las Recomendaciones de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC (documento MESICIC/CEP-III/doc.4/10 rev. 1) están disponibles en: www.oas.org/juridico/spanish/cepIII_recom_sp.pdf

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento contiene las preguntas que integran el cuestionario adoptado por el Comité.

Las respuestas a este cuestionario serán analizadas de acuerdo con la metodología adoptada por el Comité, la cual se encuentra publicada en el *Portal Anticorrupción de las Américas* en la siguiente dirección: www.oas.org/juridico/PDFs/metod_IVronda_sp.pdf

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del *Reglamento*, el Estado Parte deberá hacer llegar la respuesta a este cuestionario por intermedio de su Misión Permanente ante la OEA, en versión electrónica, acompañada de los documentos de soporte correspondientes, dentro del plazo fijado por el Comité.

Para los efectos anteriores, el correo electrónico de la Secretaría General de la OEA, al cual deberá enviarse dicha respuesta y podrán dirigirse las consultas para aclarar las dudas que se presenten, es el siguiente: LegalCooperation@oas.org

SECCIÓN I

PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA SER ANALIZADA EN LA CUARTA RONDA

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR, CON EL FIN DE DESARROLLAR MECANISMOS MODERNOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9 DE LA CONVENCIÓN)

- A) Indique los órganos de control superior pertinentes de su país para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas y señale brevemente el propósito asignado a cada uno de ellos.
- B) Seleccione a continuación 4 ó 5 de los anteriores órganos, teniendo en cuenta su importancia institucional y que las funciones asignadas a los mismos cubran uno o varios de los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas que generen responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; y penal.^{5/}
- C) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), refiérase en lo posible a aspectos tales como los que se indican a continuación, adjuntando copia de las disposiciones o medidas que sustenten sus respuestas o señalando los enlaces con las páginas en Internet en que ellas puedan ser consultadas:
- i. Sus objetivos y funciones; la autonomía para su cumplimiento; y cuando corresponda, el ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades y los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia.

Ministerio Público

Objetivos y Funciones

El Ministerio Público es un organismo autónomo, jerarquizado y de rango constitucional, que tiene por finalidad dirigir, en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de

5. Refiérase brevemente a los criterios que, de acuerdo a lo aquí previsto, han sido tenidos en cuenta por su país para efectuar la selección de cada uno de los 4 o 5 órganos que se escojan para ser analizados.

delito, de aquellos que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; igualmente le corresponde ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley como también la adopción de medidas de protección de víctimas y a los testigos.⁶

De lo antes expresado fluye que se trata de un organismo autónomo en el ejercicio de sus funciones, que no depende de ninguno de los tres poderes del Estado, planteándose como un órgano extrapoder⁷, el cual adecua su actividad a criterios objetivos, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley. De acuerdo con este criterio, debe investigar con igual celo no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también los que le eximan de ella, la extingan o la atenúen. Igualmente debe observar en el ejercicio de sus funciones, el principio de probidad administrativa, ejerciendo la función pública con transparencia de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ella. Debiendo adoptar las medidas administrativas tendentes a asegurar el adecuado acceso a los fiscales por parte de cualquier interesado, con pleno respeto a sus derechos y dignidad personal.

Organización interna

Para el cumplimiento de estas funciones la Fiscalía de Chile o Ministerio Público se organiza en una Fiscalía Nacional, encabezada por el Fiscal Nacional, y 18 Fiscalías Regionales, cada una de las cuales son dirigidas por un Fiscal Regional y un equipo directivo. Existe una de ellas en cada región del país y cuatro en la Región Metropolitana por su extensión territorial y cantidad de habitantes.

En cada región hay Fiscalías Locales, que son las unidades operativas de las Fiscalías Regionales, y están compuestas por fiscales adjuntos, abogados ayudantes de fiscal, y otros profesionales, como psicólogos y asistentes sociales; técnicos y administrativos.

Igualmente la Fiscalía Nacional cuenta con una Dirección Ejecutiva Nacional -cargo de exclusiva confianza del Fiscal Nacional- entidad que organiza y supervisa las divisiones administrativas de la Fiscalía Nacional, sobre la base de las instrucciones generales que dicte la máxima autoridad de la institución. Las divisiones antes mencionadas corresponden a: Administración y Finanzas, Informática, Contraloría Interna, Recursos Humanos, Atención a las Víctimas y Testigos, y la de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión.

Otra de las funciones que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva Nacional, es el permanente control de la ejecución presupuestaria, el uso criterioso de los recursos y la coordinación permanente con los Directores Ejecutivos Regionales.

⁶ Al respecto revisar los siguientes link: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>; <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=145437>; <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595&idParte=0>; http://www.fiscaliadec Chile.cl/transparencia/documentos/ley_19.640_organica_constitucional.pdf

⁷ En este sentido Horvitz Lennon, María Inés y López Masle, Julián. “*Derecho Procesal Penal Chileno*”. Principios. Sujetos Procesales. Medidas cautelares. Etapa de Investigación. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile. 2002. página 132.

Adjuntamos un organigrama que da cuenta de la estructura del Ministerio Público:



Principios que enmarcan su función

Es importante mencionar que el Ministerio Público actúa orientado por un conjunto de principios que enmarcan el desempeño de sus funciones, siendo estos, a saber:

- Principio de oficialidad y legalidad: Tratándose de la oficialidad resulta una consecuencia del monopolio de la coacción por parte del Estado Moderno, el cual tiene la atribución privativa del ejercicio de la acción penal pública para el esclarecimiento y sanción de los delitos, sin necesidad de esperar la actuación de la víctima o de terceros. Encontrando como limitaciones a este principio los delitos denominados de acción penal pública previa instancia particular, que requieren para su persecución denuncia previa del ofendido por el delito o de otras personas autorizadas por la ley -Art. 54 del Código Procesal Penal (CPP)- y aquellos delitos que para su persecución requieren el cumplimiento de una condición objetiva de procesabilidad -como ocurre con los delitos tributarios que requieren denuncia del Servicio de Impuestos Internos-; mencionándose como excepciones, los delitos de acción penal privada, contemplados en el art. 55 del CPP que sólo pueden perseguirse por la víctima sin intervención del Ministerio Público, y los supuestos de forzamiento de la acusación, que se refieren a casos en que el ejercicio y sostenimiento de la acción penal pública corresponde al querellante particular.

En el caso del principio de legalidad esta referido a que una vez promovida la persecución penal de un hecho que reviste las características de delito, el Ministerio Público está obligado a investigarlo, y si existe fundamento suficiente, debe formular la acusación correspondiente en contra de la o las personas que aparezcan como responsables del

mismo, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en la ley (Art.166 CPP).⁸

- Principio de objetividad: que importa que el Ministerio Público debe investigar con igual celo no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad penal del imputado, sino aquellos que le eximan de aquella, la extinguen o atenúen.⁹

- Principio de eficiencia: que importa la eficiencia en dos ámbitos: (a) administración de los recursos y bienes públicos y (b) el cumplimiento y desempeño de sus funciones. Así se establece la obligación de propender a la unidad y coordinación de las acciones evitando la duplicación o interferencia de funciones, así para la distribución de casos, y la ejecución de las actuaciones y diligencias fuera de la fiscalía local.¹⁰

- Principio de transparencia y probidad: recogido el segundo de los mencionados en el Art. 8vo. de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (en adelante LOCMP) que señala que “los fiscales y funcionarios del Ministerio Público deberán observar el principio de

⁸ Indica la disposición citada: “Artículo 166.- Ejercicio de la acción penal. Los delitos de acción pública serán investigados con arreglo a las disposiciones de este Título. Cuando el ministerio público tomare conocimiento de la existencia de un hecho que revistiere caracteres de delito, con el auxilio de la policía, promoverá la persecución penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos previstos en la ley. Tratándose de delitos de acción pública previa instancia particular, no podrá procederse sin que, a lo menos, se hubiere denunciado el hecho con arreglo al artículo 54, salvo para realizar los actos urgentes de investigación o los absolutamente necesarios para impedir o interrumpir la comisión del delito.”

⁹ Al respecto indica el Art. 3 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (en adelante LOCMP) “Artículo 3º.- En el ejercicio de su función, los fiscales del Ministerio Público adecuarán sus actos a un criterio objetivo, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley. De acuerdo con ese criterio, deberán investigar con igual celo no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también los que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.” Por su parte el Art. 77 del CPP indica: “Artículo 77.- Facultades. Los fiscales ejercerán y sustentarán la acción penal pública en la forma prevista por la ley. Con ese propósito practicarán todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación y dirigirán la actuación de la policía, con estricta sujeción al principio de objetividad consagrado en la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.”. Por su parte la CPR indica sobre este principio en el art. 83 inciso final: “ El ejercicio de la acción penal pública, y la dirección de las investigaciones de los hechos que configuren el delito, de los que determinen la participación punible y de los que acrediten la inocencia del imputado en las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares, como asimismo la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos de tales hechos corresponderán, en conformidad con las normas del Código de Justicia Militar y a las leyes respectivas, a los órganos y a las personas que ese Código y esas leyes determinen.”

¹⁰ Al respecto señala el art. 39 de LOCMP: “Artículo 39.- La ubicación de las fiscalías locales en el territorio de cada Fiscalía Regional será determinada por el Fiscal Nacional, a propuesta del respectivo Fiscal Regional. En la distribución geográfica y organización de las fiscalías locales se atenderá especialmente a criterios de carga de trabajo, extensión territorial, facilidad de comunicaciones y eficiencia en el uso de los recursos. Art. 77 LOCMP:” El artículo 77 de la LOCMP por su parte señala: “Artículo 77.- El Fiscal Nacional aplicará el sistema de remuneraciones de acuerdo a criterios objetivos, permanentes y no discriminatorios. En especial, establecerá las circunstancias objetivas que se considerarán para determinar la remuneración a que tendrán derecho los fiscales adjuntos, dentro de los tramos señalados en el artículo 75, y aquella con la que serán contratados los funcionarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76. El sistema de remuneraciones deberá contemplar también bonos por desempeño individual basados en los resultados de la evaluación del personal y bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas que se establezcan. Las metas por gestión institucional dirán relación con la oportunidad y eficiencia del desempeño laboral y con la calidad de los servicios prestados, teniendo en cuenta la cantidad, complejidad y naturaleza de los casos que estén bajo responsabilidad de la unidad respectiva, así como los medios humanos y materiales con que cuenten.” Finalmente los art. 78 y 80 del mismo cuerpo legal indican: Artículo 78.- Los fiscales y funcionarios del Ministerio Público serán evaluados de acuerdo a las normas del reglamento que dictará el Fiscal Nacional, el que establecerá un mecanismo público y objetivo de evaluación y reclamación. Los criterios de evaluación deberán considerar, a lo menos, el cumplimiento de metas establecidas y la calidad del trabajo realizado.” Artículo 80.- Las evaluaciones servirán de base para determinar los bonos que corresponda otorgar de acuerdo al reglamento, así como de antecedentes en aquellos casos en que se postule a un grado o cargo superior o se solicite la remoción o el término del contrato de trabajo.”

probidad administrativa”. Refiriéndose a continuación, en el artículo 9º -del mismo cuerpo legal- al deber que pesa sobre el Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales y los fiscales adjuntos, de efectuar una declaración de intereses ante un notario de la ciudad donde ejerzan sus funciones o ante el Oficial del Registro Civil, en las comunas donde no exista notario; obligación que debe cumplirse dentro de los 30 días desde la asunción del cargo, y ella debe actualizarse cada cuatro años.¹¹

En el caso de la transparencia ella se recoge también por el artículo 8vo., incisos segundo y tercero, de la LOCMP que señalan que la función pública se *“...ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella. Abarcando este principio también lo relativo a los actos administrativos del Ministerio Público y de los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo.”*¹² Indicándose en el inciso cuarto del antes mencionado artículo, el principio de publicidad de los actos administrativos del Ministerio Público y de los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo.

- Principio de responsabilidad: establecido en el Art. 2do inc. 2do. de la LOCMP, que incluye lo que se conoce como responsabilidad política (art. 53 LOCMP)¹³; asimismo el art. 45 del

¹¹ Indica el artículo 9 de la LOCMP *“Artículo 9º.- El Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales y los fiscales adjuntos deberán, dentro del plazo de treinta días contado desde que hubieren asumido el cargo, efectuar una declaración jurada de intereses ante un notario de la ciudad donde ejerzan sus funciones, o ante el oficial del Registro Civil en aquellas comunas en que no hubiere notario.*

El original de la declaración será protocolizado en la misma notaría donde fuere prestada o en una notaría con jurisdicción en el territorio de la fiscalía a que perteneciere el declarante. Una copia de la protocolización será remitida por el declarante a la oficina de personal de la Fiscalía Nacional y de la respectiva Fiscalía Regional, donde se mantendrá para su consulta pública. Cualquier persona podrá obtener copia del instrumento protocolizado, a su costa.

La declaración deberá ser actualizada cada vez que el declarante fuere nombrado en un nuevo cargo o dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del cuatrienio siguiente a la declaración, si no se hubiere efectuado un nuevo nombramiento a su respecto. La omisión de la declaración será castigada en la forma y con las sanciones que establece esta ley.”

¹² Señala el Art. 8 de la LOCMP: *“Artículo 8º.- Los fiscales y los funcionarios del Ministerio Público deberán observar el principio de probidad administrativa.*

La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

El Ministerio Público adoptará las medidas administrativas tendientes a asegurar el adecuado acceso a los fiscales por parte de cualquier interesado, con pleno respeto a sus derechos y dignidad personal.

Son públicos los actos administrativos del Ministerio Público y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial. Con todo, se podrá denegar la entrega de documentos o antecedentes requeridos en virtud de las siguientes causales: la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias; cuando la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones del organismo; la oposición deducida por terceros a quienes se refiera o afecte la información contenida en los documentos requeridos; el que la divulgación o entrega de los documentos o antecedentes requeridos afecte sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, según calificación fundada efectuada por el respectivo Fiscal Regional o, en su caso, el Fiscal Nacional, y el que la publicidad afecte la seguridad de la Nación o el interés nacional. El costo del material empleado para entregar la información será siempre de cargo del requirente, salvo las excepciones legales.

La publicidad, divulgación e información de los actos relativos a o relacionados con la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección e víctimas y testigos, se regirán por la ley procesal penal.”

¹³ Indica el art. 2: *“Artículo 2º.- El Ministerio Público realizará sus actuaciones procesales a través de cualquiera de los fiscales que, con sujeción a lo dispuesto en la ley, intervenga en ellas.*

Los fiscales, en los casos que tengan a su cargo, dirigirán la investigación y ejercerán la acción penal pública con el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que establece esta ley.”

Por su parte el art. 53 indica *“Artículo 53.- El Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.*

citado cuerpo legal señala que *“los fiscales del ministerio público tendrán responsabilidad civil, disciplinaria y penal por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a la ley”*. Consagrándose la responsabilidad disciplinaria en el art. 11 de texto legal citado.

Mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia.

Respecto al tema de los posibles o eventuales conflictos de competencia, ellos podrían estar referidos a la contienda que se traba entre un juez del crimen o de letras con competencia criminal perteneciente al antiguo sistema y el Ministerio Público, sobre la competencia para investigar un determinado hecho punible, ocurrido antes de entrar en vigencia de la reforma procesal penal -recordemos que ella entró en vigencia en forma gradual en nuestro país- respecto del cual los jueces con competencia en lo penal tenían la facultad de investigar, competencia ahora reservada exclusivamente al Ministerio Público, determinando el artículo 8vo. transitorio de la Ley Nº 19665 que ellos serán dirimidos por la Corte de Apelaciones competente: *“...Corresponderá, asimismo, a la Corte de Apelaciones competente respecto del territorio de un tribunal con competencia en lo penal, dirimir las cuestiones que se planteen entre éste y el ministerio público sobre la competencia para investigar un determinado hecho punible. Si no pudieren aplicarse las reglas precedentes, resolverá la Corte Suprema.”¹⁴*.

- ii. El ámbito de sus funciones, indicando si existen excepciones al mismo.

Como antes indicáramos el ámbito las funciones del Ministerio Público esta referido a dirigir, en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, de aquellos que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; igualmente le corresponde ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley como también la adopción de medidas de protección de víctimas y a los testigos.

Teniendo presente además que conforme a lo indicado en el antes mencionado art. 2do. inc. 1ro de la LOCMP *“El Ministerio Público realizará sus actuaciones procesales a través de cualquiera de los fiscales que, con sujeción a lo dispuesto en la ley, intervenga en ellas.”*, como también se precisa que para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines, el Ministerio Público se organiza en forma piramidal, encontrando en su cúspide al Fiscal

La solicitud de remoción señalará con claridad y precisión los hechos que configuraren la causal invocada y a ella se acompañarán o se ofrecerán, si fuera el caso, los medios de prueba en que se fundare. Si la solicitud de remoción no cumpliera estos requisitos, el pleno, convocado al efecto, la declarará inadmisibile en cuenta, sin más trámite.

Admitida a tramitación la solicitud, el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de ella al fiscal inculcado, el que deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que se estimare más expedita.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte citará a una audiencia en que se recibirá la prueba que se hubiere ofrecido y designará el Ministro ante el cual deberá rendirse; efectuadas las diligencias o vencidos los plazos sin que se hubieren evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa. Para acordar la remoción, deberá reunirse el voto conforme de cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.

Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa. La remoción de los Fiscales Regionales también podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional.”

¹⁴ Al respecto revisar link: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=160254>

Nacional, en su parte media a los Fiscales Regionales y en la base a los fiscales adjuntos¹⁵; ejerciendo sus funciones -estos últimos- en todo el territorio nacional, no obstante encontrarse, para efectos administrativos, asignados a una región y localidad en particular.

Como una excepción al ejercicio de las funciones, por parte de los fiscales adjuntos, puede mencionarse lo dispuesto por el art. 18 de la LOCMP que, de manera excepcional y de oficio, autoriza al Fiscal Nacional para asumir, “...la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos respecto de determinados hechos que se estimaren constitutivos de delitos, cuando la investidura de las personas involucradas como imputados o víctimas lo hiciere necesario para garantizar que dichas tareas se cumplirán con absoluta independencia y autonomía.”¹⁶ Asimismo el Fiscal Nacional puede proponer la designación de un Fiscal Regional, para que asuma la dirección de una investigación, cuando se aborden hechos delictivos de gravedad y complejidad en cuanto a su investigación.¹⁷

- iii. La manera en la que se adoptan sus decisiones, indicando si existen instancias múltiples con competencia para hacerlo y si éstas son colegiadas o unipersonales; los recursos de revisión que tanto en su interior como ante otros órganos o autoridades externas proceden contra las decisiones adoptadas; y las acciones necesarias para aplicar o hacer efectivas dichas decisiones.

Toma de decisiones

Conforme a lo antes indicado las decisiones se adoptan con estricto apego a ley, y como indica el inc. 2do del art. 2 de LOCMP antes mencionado “...con el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que establece esta ley”; teniendo presente que según la complejidad de los casos en investigación, puede solicitarse por los fiscales la colaboración de las Unidades Especializadas de la Fiscalía Nacional para que los asesoren sin que sus orientaciones sean obligatorias o vinculantes para éstos.

Al respecto importa aclarar que entre las facultades que la ley entrega al Fiscal Nacional, se encuentra la de crear, previo informe del Consejo General, Unidades Especializadas para colaborar con los fiscales a cargo de la investigación de determinados delitos¹⁸;

¹⁵ Artículo 12.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía Nacional y en Fiscalías Regionales. Las Fiscalías Regionales organizarán su trabajo a través de fiscalías locales. Existirá, además, un Consejo General, que actuará como órgano asesor y de colaboración del Fiscal Nacional.

¹⁶ Artículo 18 LOCMP.- El Fiscal Nacional podrá asumir, de oficio y de manera excepcional, la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos respecto de determinados hechos que se estimaren constitutivos de delitos, cuando la investidura de las personas involucradas como imputados o víctimas lo hiciere necesario para garantizar que dichas tareas se cumplirán con absoluta independencia y autonomía.”

¹⁷ Artículo 19.- El Fiscal Nacional podrá disponer, de oficio y de manera excepcional, que un Fiscal Regional determinado asuma la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos en relación con hechos delictivos que lo hicieren necesario por su gravedad o por la complejidad de su investigación. Se entenderá, especialmente, que resulta necesaria dicha designación, tratándose de investigaciones por delitos de lesa humanidad y genocidio. Ley 20357 En los mismos términos, podrá disponer que un Fiscal Art. 43 a y b) Regional distinto de aquél en cuyo territorio se hubieren D.O. 18.07.2009 perpetrado los hechos tome a su cargo las tareas aludidas en el inciso primero cuando la necesidad de operar en varias regiones así lo exigiere.

¹⁸ Sobre este tema indica el art. 17 de la LOCMP: “Artículo 17.- Corresponderá al Fiscal Nacional:

dependiendo ellas –orgánicamente- del Fiscal Nacional y encontrándose avocadas a colaborar y asesorar a los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de determinada categoría de delitos. Contando actualmente la Fiscalía Nacional con las siguientes Unidades: Unidad Especializada en Control de Tráfico de Drogas; Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos; Unidad Especializada Anticorrupción; Unidad Especializada en Lavado de dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado (ULDDECO); y Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.¹⁹

Igualmente es necesario precisar que está vedado al Fiscal Nacional impartir instrucciones particulares a los fiscales adjuntos, señalando así el art. 17 letra a) inc. 2do de la LOCMP “...El Fiscal Nacional dictará las instrucciones generales que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las tareas de dirección de la investigación de los hechos punibles, ejercicio de la acción penal y protección de las víctimas y testigos. No podrá dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares, con la sola excepción de lo establecido en el artículo 18;”. Encontrándose habilitados, para impartir instrucciones particulares a los fiscales adjuntos bajo su dirección, los Fiscales Regionales, conforme lo prescribe el art. 44 de la LOCMP.²⁰

Recursos contemplados respecto decisiones adoptadas

Respecto a la posibilidad de presentar *recursos de revisión que tanto en su interior como ante otros órganos o autoridades externas proceden contra las decisiones adoptadas*; puede

c) Crear, previo informe del Consejo General, unidades especializadas para colaborar con los fiscales a cargo de la investigación de determinados delitos; Por su parte el art. 22 del texto legal citado: “Artículo 22.- Cada una de las unidades especializadas a que alude la letra c) del artículo 17 será dirigida por un Director, designado por el Fiscal Nacional, previa audiencia del Consejo General. Estas unidades dependerán del Fiscal Nacional y tendrán como función colaborar y asesorar a los fiscales que tengan a su cargo la dirección de la investigación de determinada categoría de delitos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto aquél les dicte. Se creará, al menos, una unidad especializada para asesorar en la dirección de la investigación de los delitos tipificados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”.

¹⁹ Para conocer un poco más el quehacer de estas Unidades especializadas revisar el siguiente link: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/fiscaliaNac_unidades_especializadas.jsp

²⁰ Artículo 44.- Dentro de cada fiscalía local los fiscales adjuntos ejercerán directamente las funciones del Ministerio Público en los casos que se les asignen. Con dicho fin dirigirán la investigación de los hechos constitutivos de delitos y, cuando proceda, ejercerán las demás atribuciones que la ley les entregue, de conformidad a esta última y a las instrucciones generales que, dentro del ámbito de sus facultades, respectivamente impartan el Fiscal Nacional y el Fiscal Regional.

Los fiscales adjuntos estarán igualmente obligados a obedecer las instrucciones particulares que el Fiscal Regional les dirija con respecto a un caso que les hubiere sido asignado, a menos que estimen que tales instrucciones son manifiestamente arbitrarias o que atentan contra la ley o la ética profesional. De concurrir alguna de estas circunstancias, podrán representar las instrucciones.

La objeción deberá ser presentada por escrito al Fiscal Regional dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción particular de que se trate. El Fiscal Regional la resolverá también por escrito. Si acoge la objeción, el fiscal adjunto continuará desempeñando sus tareas según corresponda, de conformidad a las normas generales. En caso contrario, el fiscal adjunto deberá cumplir la instrucción. Cuando el Fiscal Regional rechace una objeción formulada por un fiscal adjunto y le ordene dar cumplimiento a la instrucción original, se entenderá que asume plena responsabilidad por la misma.

Tratándose de instrucciones relativas a actuaciones procesales impostergables, el fiscal adjunto deberá darles cumplimiento sin perjuicio de la objeción que pudiera formular de acuerdo a lo previsto en los incisos precedentes.

mencionarse lo prescrito por el artículo 33 de la Ley N° 19.640 Orgánica Constitucional²¹ que establece la posibilidad a los intervinientes en el proceso penal que tengan una discrepancia respecto al accionar procesal penal de un fiscal adjunto, acudir a su Fiscal Regional, por escrito, a los efectos que éste resuelva sobre el punto reclamado.

En el Código Procesal Penal, encontramos varios ejemplos, respecto a posibilidades que tienen los intervinientes para reclamar en contra de un fiscal adjunto.

Así por ejemplo, en el artículo 183 inciso segundo del Código Procesal Penal²², respecto a la solicitud de diligencias de investigación realizadas por un interviniente, rechazada por el fiscal adjunto, se permite reclamar ante el respectivo Fiscal Regional.

Otro ejemplo lo encontramos en el art. 256 del Código Procesal Penal, que permite al Juez de Garantía -que acoge una solicitud de los intervinientes, que previo al cierre de la investigación han solicitado la práctica de diligencias precisas de investigación, respecto de las cuales el ministerio público no se pronunciado- reabrir la investigación, que se encontraba cerrada y ordenar la practica de dichas diligencias en un plazo determinado.²³

Asimismo el art. 258, del mismo cuerpo legal, autoriza nuevamente al Juez de Garantía para, una vez cerrada una investigación y solicitado el sobreseimiento por el Ministerio Público -decisión que ha sido respaldada por el Fiscal Regional respectivo- acceder a la oposición del querellante, permitiéndole sostener la acusación y llevar el caso a juicio oral.²⁴

²¹ Ley N°19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público, artículo 33 “*las reclamaciones que los intervinientes en un procedimiento formulen en contra de un fiscal adjunto de conformidad a la ley procesal penal deberán ser presentadas por escrito al Fiscal Regional, quien deberá resolverlas, también por escrito, dentro de cinco días hábiles.*”.

²² “Artículo 183 CPP. *Proposición de diligencias. Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes en el procedimiento podrán solicitar al fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.*

Si el fiscal rechazare la solicitud, se podrá reclamar ante las autoridades del ministerio público según lo disponga la ley orgánica constitucional respectiva, con el propósito de obtener un pronunciamiento definitivo acerca de la procedencia de la diligencia.”

²³ Artículo 257 CPP. *Reapertura de la investigación. Dentro de los diez días siguientes al cierre de la investigación, los intervinientes podrán reiterar la solicitud de diligencias precisas de investigación que oportunamente hubieren formulado durante la investigación y que el Ministerio Público hubiere rechazado o respecto de las cuales no se hubiere pronunciado.*

Si el juez de garantía acogiere la solicitud, ordenará al fiscal reabrir la investigación y proceder al cumplimiento de las diligencias, en el plazo que le fijará. Podrá el fiscal, en dicho evento y por una sola vez, solicitar ampliación del mismo plazo.

El juez no decretará ni renovará aquellas diligencias que en su oportunidad se hubieren ordenado a petición de los intervinientes y no se hubieren cumplido por negligencia o hecho imputable a los mismos, ni tampoco las que fueren manifiestamente impertinentes, las que tuvieren por objeto acreditar hechos públicos y notorios ni, en general, todas aquellas que hubieren sido solicitadas con fines puramente dilatorios.

Vencido el plazo o su ampliación, o aun antes de ello si se hubieren cumplido las diligencias, el fiscal cerrará nuevamente la investigación y procederá en la forma señalada en el artículo 248.

²⁴ Artículo 258 CPP.- *Forzamiento de la acusación. Si el querellante particular se opusiere a la solicitud de sobreseimiento formulada por el fiscal, el juez dispondrá que los antecedentes sean remitidos al fiscal regional, a objeto que éste revise la decisión del fiscal a cargo de la causa.*

Si el fiscal regional, dentro de los tres días siguientes, decidiere que el ministerio público formulará acusación, dispondrá simultáneamente si el caso habrá de continuar a cargo del fiscal que hasta el momento lo hubiere conducido, o si designará uno distinto. En dicho evento, la acusación del ministerio público deberá ser formulada dentro de los diez días siguientes, de conformidad a las reglas generales.

Por el contrario, si el fiscal regional, dentro del plazo de tres días de recibidos los antecedentes, ratificare la decisión del fiscal a cargo del caso, el juez podrá disponer que la acusación correspondiente sea formulada por el querellante, quien la habrá de sostener en lo

Otra posibilidad de parte de los intervinientes se presenta, una vez cerrada la investigación, al ejercerse por parte del fiscal, la facultad de no perseverar en el procedimiento -ello porque los antecedentes recopilados durante la investigación no resultan determinantes para deducir acusación en contra del imputado- permitiendo el art. 258 del CPP, que sea el querellante quien pueda sostener la acusación y llevar adelante el juicio oral correspondiente.

En la misma línea de exposición se puede mencionar, entre los derechos de la víctimas (contemplados en el art. 109 del CPP) el de impugnar el sobreseimiento temporal o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento. Asimismo se consagra también el derecho a ser oída por el tribunal, si lo solicita, antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pudiere término a la causa; situación esta última que se relaciona con la aplicación de la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento que permite al fiscal, con el acuerdo del imputado y contando con la autorización del juez de garantía, a dar término anticipado al procedimiento, siempre que se cumplan con ciertos requisitos previstos en la ley y se satisfagan ciertas condiciones fijadas por el juez.²⁵

iv. La manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, indicando si éstas son de

sucesivo en los mismos términos que este Código lo establece para el ministerio público, o bien procederá a decretar el sobreseimiento correspondiente.

En caso de que el fiscal hubiere comunicado la decisión a que se refiere la letra c) del artículo 248, el querellante podrá solicitar al juez que lo faculte para ejercer los derechos a que se refiere el inciso anterior. La resolución que negare lugar a una de las solicitudes que el querellante formule de conformidad a este artículo será inapelable, sin perjuicio de los recursos que procedieren en contra de aquella que pusiere término al procedimiento.

²⁵ Artículo 237.- *Suspensión condicional del procedimiento. El fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento.*

El juez podrá requerir del ministerio público los antecedentes que estimare necesarios para resolver.

La suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse:

a) Si la pena que pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no excediere de tres años de privación de libertad;

b) Si el imputado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito, y

c) Si el imputado no tuviere vigente una suspensión condicional del procedimiento, al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso.

La presencia del defensor del imputado en la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento constituirá un requisito de validez de la misma.

Si el querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal.

Tratándose de imputados por delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción de menores, aborto, los contemplados en los artículos 361 a 366 bis y 367 del Código Penal y conducción en estado de ebriedad causando la muerte o lesiones graves o gravísimas, el fiscal deberá someter su decisión de solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional.

Al decretar la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantía establecerá las condiciones a las que deberá someterse el imputado, por el plazo que determine, el que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres. Durante dicho período no se reanudará el curso de la prescripción de la acción penal. Asimismo, durante el término por el que se prolongare la suspensión condicional del procedimiento se suspenderá el plazo previsto en el artículo 247.

La resolución que se pronunciare acerca de la suspensión condicional del procedimiento será apelable por el imputado, por la víctima, por el ministerio público y por el querellante.

La suspensión condicional del procedimiento no impedirá de modo alguno el derecho a perseguir por la vía civil las responsabilidades pecuniarias derivadas del mismo hecho.

período fijo o de libre nombramiento y remoción y las instancias competentes para exigirles responsabilidad por sus actuaciones y decidir acerca de su permanencia en el cargo.

Nombramiento del Fiscal Nacional y Fiscales Regionales

Como antes hemos indicado, el Ministerio Público es un organismo autónomo jerarquizado y de rango constitucional, indicando nuestra Constitución Política en su art. 84 que *“Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su nombramiento y las causales de remoción de los fiscales adjuntos, en lo no contemplado en la Constitución...”*

Por su parte la LOCMP indica, en su art. 15, que en la designación del Fiscal Nacional intervienen los tres poderes del Estado; así la Corte Suprema debe llamar a un concurso público y acordar una quina, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en base al desempeño de los candidatos en una audiencia pública. Posteriormente el Presidente de la República deberá proponer al Senado, a uno de los candidatos de dicha quina y el Senado debe dar su acuerdo por, a lo menos, los dos tercios de sus miembros en ejercicio, o bien desechará la proposición que realizare el Presidente de la República. Previéndose, para este último caso la repetición parcial del procedimiento hasta obtener la conformidad del Senado.²⁶ De esta forma, el Fiscal Nacional es designado con la participación de los tradicionales 3 poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), lo que es una señal de la importancia de sus funciones y de tratarse de un organismo autónomo de quienes lo nombran.

²⁶ Artículo 15.- *Para los efectos de la designación del Fiscal Nacional, la Corte Suprema, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal Nacional en funciones, llamará a concurso público con la adecuada difusión.*

Los postulantes que reúnan los requisitos legales serán recibidos en una audiencia pública citada especialmente al efecto por el pleno de la Corte Suprema, en la cual se dará a conocer la nómina de candidatos y los antecedentes presentados por cada uno de ellos. La Corte Suprema establecerá la forma en que se desarrollará esta audiencia.

La quina, que será acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en pleno especialmente convocado al efecto, se formará en una misma y única votación, en la cual cada integrante del pleno tendrá derecho a votar por tres personas. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco primeras mayorías. De producirse un empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Si no se presentaren candidatos al concurso público o

no hubiere cinco que cumplan los requisitos legales, la Corte Suprema declarará desierto el concurso y formulará una nueva convocatoria en el plazo de cinco días. Si sólo fueren cinco los postulantes al cargo que cumplieren los requisitos legales, corresponderá al pleno resolver si formula una nueva convocatoria o si la quina habrá de formarse con los candidatos existentes.

La quina formada por la Corte Suprema, así como los antecedentes presentados por los postulantes que la integren, deberá ser remitida al Presidente de la República dentro de los cuarenta días siguientes al llamado a concurso público. El Presidente de la República dispondrá de diez días para proponer al Senado como Fiscal Nacional a uno de los integrantes de la quina.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la propuesta y en sesión especialmente convocada al efecto, el Senado dará su acuerdo, por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, o desechará la proposición que realizare el Presidente de la República. En este último caso la Corte Suprema deberá completar la quina, proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado.

La Corte Suprema tendrá un plazo de diez días, a menos que fuere necesario convocar a nuevo concurso, en cuyo evento el plazo se ampliará a quince días. El Presidente de la República y el Senado dispondrán, en cada caso, de un plazo de cinco días para el cumplimiento de sus respectivas funciones previstas en los incisos precedentes. Este procedimiento se repetirá tantas veces fuere menester, hasta obtener la aprobación por el Senado a la proposición que formule el Presidente de la República. Otorgada esa aprobación, el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia, expedirá el decreto supremo de nombramiento del Fiscal Nacional.

Importa precisar que para postular al cargo de Fiscal Nacional deben cumplirse los siguientes requisitos, establecidos por el art. 85 de la CPR y el art. 14 de la LOCMP, a saber: (a) tener a lo menos diez años de título de abogado; (b) haber cumplido 40 años de edad; (c) poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio; y (d) no encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades que se contemplan en el Título V de la LOCMP.²⁷

Tanto la Constitución de la República como la Ley Orgánica Constitucional fijan un plazo de duración del cargo de Fiscal Nacional y de los Fiscales Regionales de 8 años, no pudiendo ser designados para el periodo siguiente. No obstante, el artículo 30 de la LOCMP, permite que los Fiscales Regionales puedan ser nombrados en otro cargo del Ministerio Público.²⁸

Por su parte, tratándose de los Fiscales Regionales, ellos son nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna por la Corte de Apelaciones de la región respectiva, Tribunal que también debe llamar a un concurso público de antecedentes y acordar la mencionada terna, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en base al desempeño de los candidatos en una audiencia pública.²⁹

²⁷ Para conocer las incapacidades e incompatibilidades aludidas revisar el siguiente link: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=145437>

²⁸ Artículo 30.- *Los Fiscales Regionales durarán diez años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser designados como tales por el período siguiente, lo que no obsta a que puedan ser nombrados en otro cargo del Ministerio Público.*

Los Fiscales Regionales cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad. Si el Fiscal Regional dejare de servir su cargo por razones diversas de la expiración del plazo legal de duración de sus funciones, la Corte de Apelaciones llamará a concurso público de antecedentes dentro de tercero día de ocurrido ese hecho.

Los plazos de días contemplados en este artículo y el precedente serán de días corridos.

²⁹ Artículo 29 LOCMP.- *Los fiscales regionales serán nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la respectiva región. Si en la región existiere más de una Corte de Apelaciones, la terna será formada por un pleno conjunto de todas ellas, especialmente convocado al efecto por el Presidente de la de más antigua creación, en cuya sede se reunirán.*

Para formar la terna, la Corte de Apelaciones, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal Regional en funciones, llamará a concurso público de antecedentes con la adecuada difusión, la que comprenderá al menos publicaciones en diarios de circulación nacional.

Los postulantes que reúnan los requisitos legales serán recibidos en una audiencia pública citada especialmente al efecto, por el pleno de la Corte de Apelaciones, en la cual se dará a conocer la nómina de candidatos y los antecedentes presentados por cada uno de ellos. La Corte Suprema establecerá la forma en que se desarrollará esta audiencia en las Cortes de Apelaciones.

La terna, que será acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en pleno especialmente convocado al efecto, se formará en una misma y única votación, en la cual cada integrante del pleno tendrá derecho a votar por dos personas. Resultarán elegidos quienes obtengan las tres primeras mayorías. De producirse un empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Si no se presentaren candidatos al concurso público o no hubiere tres que cumplan los requisitos legales, la Corte de Apelaciones declarará desierto el concurso y formulará una nueva convocatoria en el plazo de cinco días. Si sólo fueren tres los postulantes al cargo que cumplieren los requisitos legales, corresponderá al pleno resolver si formula una nueva convocatoria o si la terna habrá de formarse con los candidatos existentes.

La terna formada por la Corte de Apelaciones, así como los antecedentes presentados por los postulantes que la integren, deberá ser remitida al Fiscal Nacional dentro de los treinta días siguientes al llamado a concurso público de antecedentes. El Fiscal Nacional, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la propuesta, nombrará a una de estas personas como Fiscal Regional.

En el caso de la Región Metropolitana de Santiago, si debieren proveerse dos o más cargos de fiscal regional, se efectuará un solo concurso público. Los postulantes indicarán el cargo en el que se interesaren y, si nada manifestaren, se entenderá que optan a todos ellos. El pleno conjunto de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel elaborará las ternas en series de dos, de manera que sólo una vez resuelta la primera serie por el Fiscal Nacional, se proceda a confeccionar la siguiente serie. Las propuestas se harán conforme al orden en que éste hubiere determinado la sede y la distribución territorial de las fiscalías. En lo demás, se aplicarán las reglas establecidas en los incisos precedentes.

Para acceder al concurso público los postulantes al cargo de Fiscal Regional deben acreditar cumplir con los siguientes requisitos: (a) ser ciudadano con derecho a sufragio; (b) tener a lo menos cinco años el título de abogado; (c) haber cumplido treinta años de edad, y (d) no encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esta ley.³⁰

Cesación en el cargo de las máximas autoridades del Ministerio Público

En lo referido a la *cesación en el cargo* –tanto del Fiscal Nacional como de los Fiscales Regionales- se contempla por la CPR y por la LOCMP un tope de edad, los 75 años, como también la posibilidad de ser removidos del cargo por causales taxativamente indicadas en la Ley y que son: incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, lo que será decidido por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, o bien de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros; y tratándose de los Fiscales Regionales la petición también puede formularse por el Fiscal Nacional. (Art. 53 LOCMP)³¹.

- v. La manera en la que se determinan los recursos humanos necesarios para su funcionamiento y en la que son provistos los mismos, indicando si su personal es de libre nombramiento y remoción o si es seleccionado por concurso de méritos; si se exige el cumplimiento de requisitos para acceder a los cargos; y si dicho personal está sujeto a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad por sus actuaciones.^{32/}

³⁰ Artículo 31.- *Para ser nombrado Fiscal Regional, se requiere:*

a) *Ser ciudadano con derecho a sufragio;*

b) *Tener a lo menos cinco años el título de abogado;*

c) *Haber cumplido treinta años de edad, y*

d) *No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esta ley.*

³¹ Artículo 53.- *El Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema,*

a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

La solicitud de remoción señalará con claridad y precisión los hechos que configuraren la causal invocada y a ella se acompañarán o se ofrecerán, si fuera el caso, los medios de prueba en que se fundare. Si la solicitud de remoción no cumpliera estos requisitos, el pleno, convocado al efecto, la declarará inadmisibile en cuenta, sin más trámite.

Admitida a tramitación la solicitud, el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de ella al fiscal inculcado, el que deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que se estimare más expedita. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte citará a

una audiencia en que se recibirá la prueba que se hubiere ofrecido y designará el Ministro ante el cual deberá rendirse; efectuadas las diligencias o vencidos los plazos

sin que se hubieren evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa. Para acordar la remoción, deberá reunirse el voto conforme de cuatro séptimo de sus miembros en ejercicio. Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa.

La remoción de los Fiscales Regionales también podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional.

32. En caso de que en las respuestas a los cuestionarios de la Primera o de la Segunda Rondas se haya suministrado información al respecto que se encuentre vigente, puede remitirse a dicha información.

Selección y reclutamiento de fiscales adjuntos y funcionarios.

Respecto a la *determinación de los recursos humanos* necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía de Chile, ello está fijado por la LOCMP, Ley N° 19640, en su Art. 72.³³. Agregando el mismo cuerpo legal, en su Art. 67, que al Fiscal Nacional le corresponde determinar la forma de contratación y expiración de los servicios de los funcionarios que se desempeñen en la institución.

Precisando el art. 68 de la misma Ley los requisitos generales que deben cumplirse para ingresar como funcionario al Ministerio Público, los que están referidos a: ser ciudadano, haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente; tener salud compatible con el desempeño del cargo; haber aprobado la educación media; no haber cesado en un cargo público como consecuencia de calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y finalmente no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni haber sido condenado por crimen o simple delito.

Por su parte el Art. 70 de la LOCMP prescribe que los nombramientos de los funcionarios del Ministerio Público, serán precedidos de un concurso público de antecedentes³⁴; permitiendo -el mismo artículo- la posibilidad que se decida la contratación por otro sistema de selección, el cual debe asegurar la debida transparencia y objetividad. El previo concurso público de antecedentes para la selección de los funcionarios del Ministerio Público, es reiterado también por el Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público en su art. 12.³⁵

³³ Artículo 72 LOCMP.- *La planta del Ministerio Público estará constituida por los siguientes cargos, a los cuales corresponderán los grados de la escala de sueldos del Poder Judicial que se indican:*

CARGOS	NUMERO	GRADOS
<i>Fiscales</i>		
<i>Fiscal Nacional</i>	1	I
<i>Fiscal Regional</i>	18	III
<i>Fiscal Adjunto</i>	647	IV-IX
<i>Funcionarios</i>		
<i>Director Ejecutivo Nacional</i>	1	II
<i>Director Ejecutivo Regional</i>	18	III
<i>Jefe de Unidad</i>	73	III-V
<i>Profesionales</i>	975	VI-XI
<i>Técnicos</i>	529	IX-XIV
<i>Administrativos</i>	1.136	XI-XVII
<i>Auxiliares</i>	389	XVIII-XIX

El Fiscal Nacional, teniendo presente las necesidades de funcionamiento del Ministerio Público a nivel nacional y las disponibilidades presupuestarias, determinará anualmente, previo informe del Consejo, la dotación de personal de la institución, incluyendo el número de cargos de planta vacantes que se proveerá, hasta el máximo señalado en cada nivel.

³⁴ Artículo 70 LOCMP.- *Los funcionarios del Ministerio Público, salvo aquellos de exclusiva confianza, serán seleccionados previo concurso público de antecedentes. Excepcionalmente, por resolución fundada del Fiscal Nacional, podrán utilizarse otros sistemas de selección, los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad de los postulantes.*

³⁵ Al respecto revisar el siguiente link que contiene el Reglamento de Personal de Funcionarios del Ministerio Público, en versión pdf. http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/documentos/reglamentos/Reglamento_de_Personal_para_los_Funcionarios.pdf

Importa hacer presente que conforme lo indica el Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público – art. 20 y siguientes – las relaciones laborales entre la Institución y el funcionario se regirán por lo establecido en la Ley 19.640, en el Reglamento antes individualizado, en los demás Reglamentos dictados por el Fiscal Nacional, en las instrucciones que sobre la materia dicte el Fiscal Nacional y en los respectivos contratos de trabajo celebrados entre el Ministerio Público y el funcionario.³⁶

En el caso de los fiscales del Ministerio Público, la designación de estos también esta fijada por la LOCMP, la cual indica que su designación corresponderá al Fiscal Nacional, previa propuesta en terna del Fiscal Regional respectivo, la que deberá formarse previo concurso público.³⁷ Precizando el Reglamento de Personal para Fiscales del Ministerio Público, respecto a este concurso que, se regirá por las reglas generales y bases que al efecto dicte el Fiscal Nacional; incluyendo exámenes escritos y orales como, asimismo, una evaluación de los postulantes que considere sus antecedentes académicos, laborales y otros que acrediten su idoneidad para el cargo.³⁸

En cuanto a la exigencia de requisitos para acceder al cargo de fiscal adjunto, la misma LOCMP precisa cuales son estos, refiriéndose al cumplimiento de los siguientes requisitos: (a) ser ciudadano con derecho a sufragio; (b) tener a lo menos cinco años el título de abogado; (c) reunir los requisitos de experiencia y formación especializada adecuadas para el cargo, y (d) no encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esa misma ley.³⁹

Prohibiciones, Inhabilidades e Incompatibilidades

Fiscales

Respecto a esta materia debe tenerse presente lo señalado por los artículos 54 y 55 de la LOCMP, que prescriben, en relación a los fiscales del ministerio público, lo siguiente:

Artículo 54.- No podrá dirigir la investigación ni ejercer la acción penal pública respecto de determinados hechos punibles el fiscal del Ministerio Público respecto del cual se configure alguna de las causales de inhabilitación que establece el artículo siguiente.

³⁶ Revisar los artículos 19, 20 y siguientes del Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público, en versión pdf. http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/documentos/reglamentos/Reglamento_de_Personal_para_los_Funcionarios.pdf

³⁷ Artículo 41 LOCMP.- *Los fiscales adjuntos serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna del Fiscal Regional respectivo, la que deberá formarse previo concurso público. Los concursos se regirán por las reglas generales y bases que al efecto dicte el Fiscal Nacional e incluirán exámenes escritos, orales y una evaluación de los antecedentes académicos y laborales de los postulantes.*

Las bases que se dicten para el concurso público serán incorporadas en el llamado al mismo, el que será convocado por el Fiscal Regional respectivo mediante avisos que deberán publicarse en el Diario Oficial, al menos dos veces en un diario de circulación nacional y dos en uno de circulación regional, en días distintos.

³⁸ Al respecto revisar el siguiente link que contiene el Reglamento de Personal fiscales del Ministerio Público, en versión pdf. Art. 17 y siguientes: http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/documentos/reglamentos/Reglamento_de_Personal_para_los_Fiscales.pdf

³⁹ Artículo 42 LOCMP.- *Para ser nombrado fiscal adjunto, se requiere:*

a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;

b) Tener el título de abogado;

c) Reunir requisitos de experiencia y formación especializada adecuadas para el cargo, y

d) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esta ley.

Inhabilitaciones

Artículo 55.- Son causales de inhabilitación:

- 1º. Tener el fiscal parte o interés en el caso de cuya investigación se trate;
- 2º. Ser el fiscal cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de alguna de las partes, de sus representantes legales o de sus abogados;
- 3º. Ser el fiscal cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del juez de garantía o de alguno de los miembros del tribunal del juicio oral ante quienes deba desempeñar sus funciones;
- 4º. Ser el fiscal tutor o curador de alguna de las partes, albacea de alguna sucesión, o administrador o representante de alguna persona jurídica que sea parte en el caso de cuya investigación se trate;
- 5º. Tener el fiscal, personalmente, su cónyuge, o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado, causa pendiente que deba fallar como juez o investigación que deba dirigir como fiscal, alguna de las partes;
- 6º. Ser o haber sido el fiscal, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes, heredero o legatario instituido en testamento por alguna de las partes;
- 7º. Ser alguna de las partes heredero o legatario instituido en testamento por el fiscal;
- 8º. Tener pendiente alguna de las partes pleito civil o criminal con el fiscal, con su cónyuge, o con alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.
El pleito deberá haber sido promovido antes de haberse denunciado el hecho de cuya investigación se trate;
- 9º. Ser el fiscal socio colectivo, comanditario, de responsabilidad limitada o de hecho de alguna de las partes, serlo su cónyuge o alguno de los ascendientes o descendientes del mismo fiscal, o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado;
10. Tener el fiscal la calidad de accionista de una sociedad anónima que sea parte en el caso de cuya investigación se trate;
11. Tener el fiscal con alguna de las partes amistad que se manifieste por actos de estrecha familiaridad, o tenerla su cónyuge, alguno de sus ascendientes o descendientes, o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado;
12. Tener el fiscal con alguna de las partes enemistad, odio o resentimiento que haga presumir que no se halla revestido de la debida objetividad;
13. Haber el fiscal, su cónyuge, alguno de sus ascendientes o descendientes, o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado, recibido de alguna de las partes un beneficio de importancia, que haga presumir empeñada la gratitud del fiscal;
14. Haber el fiscal, su cónyuge, alguno de sus ascendientes o descendientes, o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado, aceptado, después de iniciada la investigación, dádivas o servicios de alguna de las partes, cualquiera que sea su valor o importancia;

15. Tener alguna de las partes relación laboral con el fiscal o viceversa, y
16. Ser el fiscal deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Sin embargo, no tendrá aplicación la causal del presente número si fuere parte alguna de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Valores y Seguros o uno de los Servicios de Vivienda y Urbanización, a menos que estas instituciones u organismos ejerciten actualmente cualquier acción judicial contra el fiscal o contra alguna otra de las personas señaladas o viceversa.

Incapacidades

En cuanto a este aspecto debemos tener presente los siguientes artículos del Reglamento de Personal para Fiscales del Ministerio Público:

Artículo 33°.- No podrán ser fiscales:

- 1° Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia o prodigalidad;
 - 2° Los sordos;
 - 3° Los mudos;
 - 4° Los ciegos;
 - 5° Los que de conformidad a la ley procesal penal, se hallaren acusados por crimen o simple delito o estuvieren acogidos a la suspensión condicional del procedimiento
 - 6° Los que hubieren sido condenados por crimen o simple delito;
- Esta incapacidad no comprende a los condenados por delito contra la seguridad interior del Estado;
- 7° Los fallidos, a menos que hayan sido rehabilitados en conformidad a la ley, y
 - 8° Los que hayan recibido órdenes eclesiásticas mayores.

Artículo 34°.- Los que hubieren desempeñado los cargos de Presidente de la República, Ministros de Estado, Intendentes, Gobernadores o Secretarios de Intendencia, no podrán ser nombrados Fiscal Nacional, Fiscales Regionales ni fiscales adjuntos, sino un año después de haber cesado en el desempeño de sus funciones administrativas.

Artículo 35°.- El Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales no podrán ser cónyuge del Presidente de la República, ni estar vinculados con él por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ni colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o por adopción.

Tampoco podrán desempeñarse como fiscales de una misma Fiscalía Regional, los cónyuges y las personas que tengan entre sí los vínculos mencionados en el inciso anterior.

Artículo 36°.- No podrán ingresar a los cargos directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares de la Fiscalía Nacional, Fiscalía Regional o local, aquellos que

sean cónyuges o tengan alguno de los parentescos o vínculos indicados en el artículo anterior con el fiscal respectivo.

No podrán desempeñarse como fiscales personas ligadas por matrimonio o por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y de afinidad hasta el segundo grado, o de adopción, cuando entre ellos se produzca relación jerárquica.

Incompatibilidades

Asimismo debe mencionarse el art 38 del Reglamento de Personal para Fiscales del Ministerio Público:

Artículo 38°.- Las funciones de los fiscales del Ministerio Público son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados. Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles, lo que deberá ser verificado por la respectiva Unidad Regional de Recursos Humanos.

Prohibiciones

Igualmente debe mencionarse las prohibiciones establecidas por el art. 40 del mismo Reglamento antes individualizado:

Artículo 40°.- Los fiscales que se desempeñen en el Ministerio Público estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer la profesión de abogado, salvo que se trate de actuaciones en que estén involucrados directamente sus intereses, los de su cónyuge, sus parientes por consanguinidad en línea recta o quienes se encuentren vinculados a él por adopción;
- b) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- c) Comparecer, sin previa comunicación a su superior jerárquico, ante los tribunales de justicia como parte personalmente interesada, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en procedimiento en que tengan interés el Estado o sus organismos;
- d) Efectuar actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, sin autorización judicial previa; someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos confiados a su conocimiento o resolución, o exigir documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes;
- e) Solicitar, hacerse prometer, aceptar o recibir cualquier tipo de pago, prestación, regalía, beneficio, donativo, ventaja o privilegio, de cualquier naturaleza, para sí o para terceros, de parte de cualquier persona, natural o jurídica, con la cual deben relacionarse de cualquier modo, en razón del desempeño de sus funciones;
- f) Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público para fines ajenos a los institucionales;
- g) Usar su autoridad o cargo con fines ajenos a sus funciones;

h) Tomar, en las elecciones populares o en los actos que las preceden, más parte que la de emitir su voto personal, participar en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Ministerio Público. Conforme a la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios, no podrán ser vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios.

i) Afiliarse a cualquier partido político. Quienes fueren designados fiscales, estando afiliadas a un partido político, cesarán de pleno derecho en tal afiliación.

j) Incurrir, a sabiendas, en alguna causal de inhabilitación, o permitir que incurran en ella su cónyuge o alguno de los parientes que pueden generarla;

k) Publicar, sin autorización del Fiscal Nacional, escritos en defensa de su conducta oficial o emitir juicio alguno, en forma pública, en relación con las actuaciones de otros fiscales;

l) Ausentarse del país, por cualquier motivo, sin previa información al Fiscal Regional respectivo, acerca del lugar, tiempo de permanencia en el extranjero, y datos necesarios para su ubicación, aun cuando se encuentre haciendo uso de feriado legal o permiso administrativo;

m) Asistir dentro o fuera del país a congresos y otras actividades de cualquier índole vinculadas con las funciones del Ministerio Público, en forma oficial o particular, sin previo conocimiento del Fiscal Regional. Lo anterior se aplicará aun cuando se encuentre haciendo uso de feriado legal o permiso administrativo.

Tratándose de los Fiscales Regionales, se requerirá la autorización o conocimiento del Director Ejecutivo Nacional. Lo dicho en las letras precedentes es sin perjuicio en el artículo 4° del Reglamento de Viáticos

Funcionarios

Por su parte, respecto a las materias precisadas indica el Reglamento de Personal para funcionarios del Ministerio Público:

Incapacidades

En cuanto a este aspecto debemos tener presente los siguientes artículos del Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público

Artículo 34°.- Las incapacidades que rigen para los fiscales serán también aplicables a los funcionarios del Ministerio Público.

Artículo 35.- Conforme lo dispuesto en el artículo precedente, no pueden ser funcionarios:

- 1.- Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia o prodigalidad;
- 2.- Los sordos;
- 3.- Los mudos;
- 4.- Los ciegos;
- 5.- Los que de conformidad a la ley procesal penal, se hallaren acusados por crimen o simple delito o estuvieren acogidos a la suspensión condicional del procedimiento;
- 6.- Los que hubieren sido condenados por crimen o simple delito.

Esta incapacidad no comprende a los condenados por delito contra la seguridad interior del Estado;

- 7.- Los fallidos, a menos que hayan sido rehabilitados en conformidad a la ley; y
- 8.- Los que hayan recibido órdenes eclesiásticas mayores.

Artículo 36º.- Los que hubieren desempeñado los cargos de Presidente de la República, Ministros de Estado, Intendentes, Gobernadores o Secretarios de Intendencia, no podrán ser nombrados funcionarios del Ministerio Público, sino un año después de haber cesado en el desempeño de sus funciones administrativas.

Artículo 37º.- Los funcionarios no deberán tener vínculo matrimonial o de parentesco por consanguinidad ni afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o por adopción, con otro funcionario o fiscal que desempeñe su cargo dentro de la misma fiscalía.

No podrán desempeñarse en el Ministerio Público personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y de afinidad hasta el segundo grado, o de adopción, cuando entre ellos se produzca relación jerárquica.

Incompatibilidades

Asimismo debe mencionarse el art 38 del Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público:

Artículo 38º.- Son aplicables a los funcionarios del Ministerio Público las incompatibilidades establecidas en el Título V de la ley orgánica. Los cargos de los funcionarios del Ministerio Público son de dedicación exclusiva e incompatibles con toda otra función o empleo remunerado con fondos públicos o privados. Excepcionalmente, podrán desempeñar cargos docentes de hasta un máximo de seis horas semanales, en cuyo caso deberán prolongar su jornada para compensar las horas que no hayan podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles, lo que deberá ser verificado por la respectiva Unidad Regional de Recursos Humanos o por la División de Recursos Humanos. Para estos efectos el funcionario deberá informar a dicha Unidad o División, tan pronto asuma el ejercicio de docencia, y renovar su información anualmente y deberá contar con la conformidad del Jefe Directo, y la aprobación del Director Ejecutivo Nacional o Regional según corresponda.

Asimismo la compensación deberá ser informada por el Jefe directo del funcionario a la División o Unidad de Recursos Humanos según corresponda.

No se aplicará lo dispuesto sobre dedicación exclusiva en el artículo 62 de la Ley Orgánica a los funcionarios administrativos y auxiliares.

Prohibiciones:

Igualmente debe mencionarse las prohibiciones establecidas por el art. 39 del mismo Reglamento antes individualizado:

Artículo 39º.- Son aplicables a los funcionarios que se desempeñen en el Ministerio Público las prohibiciones establecidas en el Título V de la ley orgánica, quienes estarán afectos además a las siguientes prohibiciones:

- 1.- Ejercer su profesión, salvo que se trate de actuaciones en que estén involucrados directamente sus intereses, los de su cónyuge, sus parientes por consanguinidad en línea recta o quienes se encuentren vinculados a él por adopción;
- 2.- Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- 3.- Comparecer, sin previa comunicación a su superior jerárquico, ante los tribunales de justicia como parte personalmente interesada, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en procedimiento en que tengan interés el Estado o sus organismos;
- 4.- Efectuar actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, sin autorización judicial previa; someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos confiados a su conocimiento o resolución, o exigir documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes;
- 5.- Solicitar, hacerse prometer, aceptar o recibir cualquier tipo de pago, prestación, regalía, beneficio, donativo, ventaja o privilegio, de cualquier naturaleza, para sí o para terceros, de parte de cualquier persona, natural o jurídica, con la cual deben relacionarse de cualquier modo, en razón del desempeño de sus funciones;
- 6.- Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público para fines ajenos a los institucionales;
- 7.- Usar su autoridad o cargo con fines ajenos a sus funciones;
- 8.- Tomar, en las elecciones populares o en los actos que las preceden, más parte que la de emitir su voto personal, participar en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Ministerio Público;
- 9.- Afiliarse a cualquier partido político. Las personas que, estando afiliadas a un partido político, ingresaren al Ministerio Público, cesarán de pleno derecho en su carácter de afiliadas a él;
- 10.- Incurrir, a sabiendas, en alguna causal de inhabilitación, o permitir que incurran en ella su cónyuge o alguno de los parientes que pueden generarla;
- 11.- Publicar, sin autorización del Fiscal Nacional, escritos en defensa de su conducta oficial o emitir juicio alguno, en forma pública, en relación con las actuaciones de otros fiscales;
- 12.- Asistir dentro o fuera del país a congresos y otras actividades de cualquier índole vinculadas con las funciones del Ministerio Público, en forma oficial o particular, sin previo conocimiento del Fiscal Regional o del Director Ejecutivo Nacional, según se trate de funcionarios de Fiscalías Regionales o de la Fiscalía Nacional. Lo anterior regirá aun cuando hagan uso de feriado legal o permiso administrativo.
Lo dispuesto es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Viáticos.
- 13.- Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido o que no le hayan sido delegadas;
- 14.- Actuar directa o indirectamente en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que ataña directamente al funcionario, a su cónyuge o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado o a las personas ligadas a él por adopción;

- 15.- Atentar contra los bienes del Ministerio Público o cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo, que disminuyan su valor o causen su deterioro;
- 16.- Incitar a destruir, inutilizar o interrumpir instalaciones públicas o privadas o participar en hechos que las dañen;
- 17.- Incitar a la paralización de actividades;
- 18.- Divulgar la información de que han tenido conocimiento con ocasión o a causa de sus funciones sin requerimiento legal o judicial, o de sus superiores o, utilizar dicha información para fines personales o ajenos a los institucionales y permitir el acceso de terceros a las bases de datos que posea o maneje la institución; y,
- 19.- Hacer declaraciones públicas de cualquier naturaleza, sin previa autorización del Fiscal Nacional, del Fiscal Regional o del Fiscal Jefe, dependiendo de su situación jerárquica, en relación con los asuntos que el Ministerio Público se encuentra conociendo o haya conocido

Cesación de fiscales y funcionarios

En lo que dice relación con **la remoción de fiscales adjuntos y funcionarios de la Fiscalía de Chile**, debe tenerse presente lo señalado por el Art. 66 del la LOCMP que indica que las relaciones entre el Ministerio Público y quienes se desempeñen en él como fiscales o funcionarios, se regularán por las normas de esta ley y por las de los reglamentos que de conformidad con ella se dicten⁴⁰. Señalando la misma LOCMP, respecto de los fiscales adjuntos que, cesarán en su cargo por las siguientes causales: (a) cumplir 75 años de edad; (b) renuncia; (c) muerte; (d) Salud incompatible con el cargo o enfermedad irrecuperable, de acuerdo a lo establecido en el reglamento; (e) Nombramiento en otra fiscalía; (f) declaración de vacancia del cargo que no haya sido asumido por su titular, sin causa justificada; (g) evaluación deficiente de su desempeño en conformidad con el respectivo reglamento; (h)

⁴⁰ Artículo 66 LOCMP.- *Las relaciones entre el Ministerio Público y quienes se desempeñen en él como fiscales o funcionarios, se regularán por las normas de esta ley y por las de los reglamentos que de conformidad con ella se dicten.*

En el reglamento se contendrán normas para prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas Art. 73 N° 3 estupefacientes o sicotrópicas. Además, se establecerá D.O. 16.02.2005 un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 9° bis. Dicho procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria, se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal. Sólo será admisible como prueba de la dependencia una certificación médica, basada en los exámenes que correspondan.

Supletoriamente, serán aplicables las normas que se indican a continuación:

1.- Del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834:

a) Los artículos 60 a 66, ambos inclusive, relativos a la jornada de trabajo, del Párrafo 2° del Título III;

b) Los artículos 88, 89, 90, 91 y 96, del Párrafo 2°, sobre remuneraciones y asignaciones, del Título IV;

c) Las normas sobre feriado anual y permisos contenidas en los artículos 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Párrafo 3° del Título IV, y

d) Los artículos 109 y 113, relativos a prestaciones sociales.

2.- Del Código del Trabajo:

a) Los artículos 7° al 12, relativos al contrato individual de trabajo, que sólo se aplicarán a los funcionarios;

b) Las disposiciones sobre jornada ordinaria de trabajo, contenidas en los artículos 22, 27 y 28, y

c) Las normas de protección de la maternidad contenidas en el Título II del Libro II, artículos 194 al 208, ambos inclusive.

3.- La ley N° 19.345, que dispuso la aplicación de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores del sector público. Para resolver la adhesión a las Mutualidades, el Fiscal Nacional oírá previamente al Consejo General.

aplicarse a su respecto una medida disciplinaria de remoción; y (i) incapacidad o incompatibilidad sobreviniente, cuando corresponda.⁴¹

En el caso de la remoción de los funcionarios de la Fiscalía de Chile, las causales para que ello ocurra están contempladas en el Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público, en su art. 91, que contempla diversas causales de término del contrato de trabajo, entre ellas: la conclusión del trabajo o servicio objeto del contrato, el acuerdo de las partes, la evaluación deficiente de su desempeño funcionario, en conformidad al reglamento; la falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave debidamente comprobada, entre otras causales.⁴²

- vi. La existencia de manuales u otros documentos en los que se describan las funciones del personal a su servicio, indicando además si se le imparte capacitación periódica en relación con dichas funciones.

En relación a esta consulta se puede indicar que nuestra Institución cuenta con una serie de Manuales y Reglamentos que describen la forma como se deben abordar las tareas de los funcionarios y fiscales del Ministerio Público, así la pagina web de la Fiscalía de Chile, cuyo link acompañamos al pie de esta página, contempla una serie de Reglamentos que abarcan y comprenden las diversas funciones que se desarrollan dentro del Ministerio Público, mencionando sólo, con un fin ilustrativo, los siguientes reglamentos: Reglamento de Funciones de los Fiscales Jefe y Administradores de Fiscalías del Ministerio Público, Reglamento sobre Administración de Especies por el Ministerio Público, Reglamento de Compra de Bienes Muebles y de Contratación De Servicios Del Ministerio Público, entre otros.⁴³

Asimismo el Fiscal Nacional en uso de sus atribuciones legales, se ha preocupado de Instruir, mediante oficios, la forma como llevar adelante la persecución de diversos delitos, mencionando igualmente sólo con un fin ilustrativo los siguientes: Oficio FN N° 059 – 2009 Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de corrupción, de fecha 30/01/2009; OFICIO FN N° 483 – 2009 Instrucción General que imparte criterios de actuación en materia de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley N° 20.084 de 10/08/2009; Oficio FN N° 161 – 2009 Instrucción General que imparte criterios de actuación en delito de lavado de dinero y otros tipificados en la Ley N° 19913 de 30/03/2009; Oficio FN N° 133 – 2010 Instrucción General que imparte criterios de actuación aplicables a la Etapa de

⁴¹ Artículo 43 LOCOMP.- *Los fiscales adjuntos cesarán en sus cargos por:*

a) Cumplir 75 años de edad.

b) Renuncia.

c) Muerte.

d) Salud incompatible con el cargo o enfermedad irrecuperable, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

e) Evaluación deficiente de su desempeño funcionario, de conformidad al reglamento.

f) Incapacidad o incompatibilidad sobreviniente, cuando corresponda.

Asimismo revisar Art. 102 del Reglamento de personal para los fiscales del Ministerio Público, en link antes incorporado: http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/documentos/reglamentos/Reglamento_de_Personal_para_los_Fiscales.pdf

⁴² Revisar art. 91 y siguientes del Reglamento de Personal para Funcionarios del Ministerio Público, en versión pdf

http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/documentos/reglamentos/Reglamento_de_Personal_para_los_Funcionarios.pdf

⁴³ Revisar siguiente link http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/reglamentos_mp.htm

Investigación en el Proceso Penal de 31/03/2010; Oficio FN N° 285 – 2010; Instrucción General que imparte criterios de actuación sobre el juicio oral.⁴⁴

En lo relativo al tema de Capacitaciones, se puede hacer presente que una de la Divisiones dependientes de la Dirección ejecutiva Nacional de la Fiscalía Nacional, la División de Recursos Humanos, cuenta con el área de Capacitación, siendo la Unidad Nacional de Capacitación la encargada de diseñar, ejecutar y evaluar el perfeccionamiento de fiscales y funcionarios de la Fiscalía de Chile, velando por la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles, por la idoneidad de los programas, cursos y talleres que se dicten, y por la equidad en el acceso a ellos. Dicha Unidad gestiona la participación de fiscales y funcionarios en capacitaciones en el extranjero, y gestiona proyectos con fondos de cooperación internacional en materias de perfeccionamiento.

- vii. La existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas, o de manuales o guías relativas a las mismas; las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad implementadas; y la implementación de sistemas o de tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores.

Nos remitimos a lo antes expuesto en lo que dice relación con los procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas.

Haciendo presente respecto a las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad implementadas que una de las Divisiones dependientes de la Dirección Ejecutiva Nacional –que mencionáramos al contestar la primera interrogante de este cuestionario- es la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, que tiene por rol asesorar al Fiscal Nacional respecto de la gestión, mediante la evaluación y control del quehacer institucional y la realización de los estudios necesarios para ello. El objetivo de la División es velar por que la Fiscalía de Chile opere del modo que más eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus funciones centrales: el desarrollo de investigaciones criminales, el ejercicio de la acción penal pública y la protección a víctimas y testigos. Para lo cual, Estudios orienta los procesos operativos existentes en las distintas fiscalías, ajustándolos a los objetivos estratégicos de la institución, promueve el uso de tecnologías de información y la incorporación de nuevos procesos de trabajo que resulten necesarios.

Abarcando esta División las siguientes áreas de trabajo:

a) Gestión: A quien le corresponde proponer procesos de trabajo, desarrollar e implementar proyectos, y promover una adecuada coordinación interinstitucional, con el objeto de beneficiar y mejorar la gestión de la Fiscalía de Chile. Encontrándose entre sus tareas el elaborar informes jurídicos, redactar resoluciones, contratos y anexos, administrar contratos que estén a cargo de la división, recopilar datos, y trabajar con herramientas informáticas para la obtención de datos estadísticos necesarios para los proyectos.

⁴⁴ Al respecto revisar el siguiente link: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/instructivos/index.do?d1=0>

b) Estudios. Que se dedica a elaborar informes y estudios de gestión, jurídicos y estadísticos, recopilar, ordenar y actualizar la documentación de biblioteca, y responder a los requerimientos a nivel nacional relacionados.

c) Análisis de información. El área de análisis de información está orientada a levantar, depurar, procesar, sistematizar y analizar datos provenientes de distintas fuentes, con el objeto de transformarlos en información objetiva que apoye el proceso de toma de decisiones, en los diferentes niveles de la Institución. Entre los productos concretos asociados a esta área se pueden mencionar los informes mensuales de cumplimiento de metas individuales de los Fiscales Regionales, los boletines estadísticos trimestrales, semestrales y anuales.

d) Mejores prácticas. El desarrollo Institucional, en el contexto del Plan Estratégico, requiere que todos los procesos de trabajo y particularmente aquellos que son críticos sean incorporados gradual y homogéneamente en la institución, siempre con conceptos de eficiencia y eficacia, en función de las capacidades y recursos disponibles. La identificación y transferencia de mejores prácticas permite, homogeneizar al interior de la institución aquellos procesos que presentan una adecuada relación entre los resultados logrados y los recursos jurídicos y administrativos destinados a ese proceso. Es necesario destacar, además, que la identificación de mejores prácticas, como herramienta sistemática de desarrollo interno, es consecuencia de una constante evaluación de lo que hacemos y del conocimiento generado por la operación y ejecución de las funciones asignadas por ley a la Fiscalía de Chile.

Implementación de tecnologías

En lo relativo ahora a la implementación de sistemas o tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de labores, puede indicarse que la Fiscalía de Chile cuenta con sistemas informáticos especialmente desarrollados con dicha finalidad, uno de ellos el Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF), que corresponde a un sistema informático centralizado de administración de causas, que esta al servicio del fiscal para su consulta en tiempo real, organizado en función de las distintas formas de tramitar una causa, que reúne datos de imputados, víctimas y demás intervinientes y de valores o especies en custodia. Dicho sistema permite además el control de la gestión de la causa por parte del Fiscal Adjunto, Fiscal Jefe y Fiscal Regional como también la consulta estadística y finalmente e análisis delictual.

Por su parte, en la misma línea anterior, otra de las Divisiones de la Fiscalía Nacional, la División de Atención a Víctimas y Testigos, que tiene por finalidad proponer, promover y supervisar políticas y modelos generales y especializados de atención que garanticen la protección, el ejercicio de los derechos y la satisfacción de los usuarios de la Fiscalía durante el proceso penal, se encuentra abocada, desde el año 2008, a desarrollar e implementar un Modelo General de Atención a Usuarios que cumpla con el objetivo de incentivar la participación de las víctimas y testigos en el proceso penal, y de entregar una atención de calidad a todos sus usuarios mejorando los sistemas de atención.

El Modelo antes mencionado esta compuesto por 2 líneas de trabajo: el Proyecto OPA y el Sistema de Información y Atención a Usuarios del Ministerio Público (SIAU). Presentando como objetivo, el primero de los indicados -que actualmente se encuentra implementado en todo el país- el orientar a víctimas y testigos que concurren a la Fiscalía, mediante la entrega de información, en concordancia con la etapa del proceso penal en que se encuentran; protegerlos, en función de los resultados de evaluaciones de intimidación y/o riesgo; como también apoyarlos durante el proceso penal y, especialmente, en su participación en Juicio Oral. Por su parte el Sistema de información y atención Usuarios (SIAU) tiene por objeto entregar una atención oportuna y de calidad a todas aquellas personas que concurren a la Fiscalía formulando requerimientos de información sobre los servicios que presta la Fiscalía, como asimismo, requerimientos de reclamos, sugerencias y felicitaciones, y requerimientos fundados en la Ley de Transparencia. Considera tres espacios de atención: presencial, telefónico a través del call center y virtual a través de la página web. Este sistema actualmente se encuentra en la etapa de implementación gradual, empezando por el espacio de atención telefónico, a través del servicio Call Center, en seis fiscalías regionales del país: Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, Libertador Bernardo O`Higgins, La Araucanía y Los Lagos.

Finalmente importa hacer presente que conforme a lo establecido en la ley 20.240 se adopta, por parte del Ministerio Público, los Compromisos de Gestión Institucional (CGI) como una de las herramientas centrales del proceso de mejoramiento continuo de la gestión. Para ello el CGI establece requisitos o estándares mínimos para cada uno de los siete sistemas que lo integran, los que deben ser cumplidos para el otorgamiento de un Bono de Gestión Institucional a los funcionarios.

- viii. La manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones; se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos.

Nos remitimos a lo antes expresado, haciendo presente que además se entrega información a los ciudadanos acerca de de los objetivos y funciones del Ministerio Público, mediante la pagina web del Ministerio Público, los sistemas OPA y SIAU antes definidos, e igualmente toda la difusión que realizan las Fiscalías Regionales a lo largo del país⁴⁵.

- ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio.

En relación a este aspecto la LOCMP es la norma que regula -entre otras materias- el tema de los reclamos contra actuaciones de fiscales y/o funcionarios de la Institución., conforme lo prescriben los arts. 45 y siguientes de dicho cuerpo legal.

Teniendo presente al respecto que uno de los Principios que rige el actuar del Ministerio Público es el de responsabilidad, consagrado en el Art. 2do inc. 2do. de la LOCMP, que

⁴⁵ Difusión que puede revisarse en el siguiente link http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/fiscalias_nacional/noticias.do

incluye lo que se conoce como responsabilidad política (Art. 53 LOCMP)⁴⁶; por su parte el Art... 45, del citado cuerpo legal, señala que *“los fiscales del ministerio público tendrán responsabilidad civil, disciplinaria y penal por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a la ley”*. Consagrándose la responsabilidad disciplinaria en el Art. 11 del mismo texto legal citado.

Precisando respecto a la forma de canalizar un reclamo o queja en contra de la actuación de un fiscal o funcionario del Ministerio Público, que aquello se puede efectuar a través de dos vías: enviando una carta escrita por correo certificado o mediante los formularios de reclamos que al efecto se encuentran disponibles en las fiscalías locales y regionales del país, e igualmente en la Fiscalía Nacional; siendo posible acceder a las direcciones y teléfonos de la institución, por medio de la página web institucional www.fiscaliadechile.cl Encontrándose la información concerniente a la forma de canalizar un reclamo a disposición permanente del público en la página web institucional www.fiscaliadechile.cl

Respecto al procedimiento para perseguir la responsabilidad administrativa de los fiscales adjuntos del Ministerio Público, este se encuentra regulado en los artículos 48 a 52 de la LOCMP, y el de los Fiscales Regionales en el artículo 52, complementado en ambos casos con lo que señala el Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.⁴⁷

Por su parte el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios del Ministerio Público se encuentra regulado en el citado Reglamento, dictado conforme a las atribuciones del Fiscal Nacional, según lo dispuesto en el artículo 17 letra d) de la Ley 19.640.

- x. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento.

⁴⁶ Indica el art. 2: *“Artículo 2º.- El Ministerio Público realizará sus actuaciones procesales a través de cualquiera de los fiscales que, con sujeción a lo dispuesto en la ley, intervenga en ellas.*

Los fiscales, en los casos que tengan a su cargo, dirigirán la investigación y ejercerán la acción penal pública con el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que establece esta ley.”

Por su parte el art. 53 indica *“Artículo 53.- El Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.*

La solicitud de remoción señalará con claridad y precisión los hechos que configuran la causal invocada y a ella se acompañarán o se ofrecerán, si fuera el caso, los medios de prueba en que se fundare. Si la solicitud de remoción no cumpliera estos requisitos, el pleno, convocado al efecto, la declarará inadmisibles en cuenta, sin más trámite.

Admitida a tramitación la solicitud, el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de ella al fiscal inculcado, el que deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que se estimare más expedita.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte citará a una audiencia en que se recibirá la prueba que se hubiere ofrecido y designará el Ministro ante el cual deberá rendirse; efectuadas las diligencias o vencidos los plazos sin que se hubieren evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa. Para acordar la remoción, deberá reunirse el voto conforme de cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.

Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa. La remoción de los Fiscales Regionales también podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional.”

⁴⁷ Anteriormente hemos incluido el link de la LOCMP

Los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento del Ministerio Público, se garantizan por la Ley de Presupuestos de la Nación, así precisa el Art. 90 de la LOCMP en su inciso segundo: *“La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento del Ministerio Público. Para estos efectos, el Fiscal Nacional comunicará al Ministerio de Hacienda las necesidades presupuestarias del Ministerio Público dentro de los plazos y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público.”*⁴⁸

Lo anterior se debe complementar con lo dispuesto por la Ley N° 20.240, que establece un sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público⁴⁹, consistente en dos bonos que se pagan en marzo del año siguiente al período de evaluación; cuya regulación específica se encuentra contenida en el Reglamento de Bonos para Fiscales y Funcionarios, que se puede acompañar en pie de página.⁵⁰

- xi. Cuando corresponda, los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos y para obtener el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Al tener rango constitucional y ser el titular exclusivo de la acción penal pública y recaer en la Fiscalía de Chile la dirección exclusiva de la investigación de los delitos, el Ministerio Público puede, conforme lo dispone expresamente la Constitución de la República y también la LOCMP, impartir ordenes directas a las fuerzas de Orden y Seguridad (policías), durante la investigación de hechos constitutivos de delito, necesitando autorización judicial sólo cuando se trate de actuaciones que priven, perturben o restrinjan, sea al imputado o a terceros, del ejercicio de los derechos que la Constitución de la República les asegura, conforme lo indica el Art. 83 inciso tercero de la CPR, que dispone: *“El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.”*⁵¹

⁴⁸ Artículo 90 LOC MP.- *El Ministerio Público se sujetará a las normas de la Ley de Administración Financiera del Estado. La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento del Ministerio Público.*

Para estos efectos, el Fiscal Nacional comunicará al Ministerio de Hacienda las necesidades presupuestarias del Ministerio Público dentro de los plazos y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público.

⁴⁹ Ver siguiente link <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=268531>

⁵⁰ Ver http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/documentos/reglamentos/reglamento_de_Bonos_para_los_Fiscales_y_Funcionarios.pdf link

⁵¹ Artículo 83 CPR.- *Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.*

El ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal.

El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben,

Igualmente se contempla por nuestra legislación, específicamente en el Código Procesal Penal, la posibilidad de requerir información o solicitar la realización de diligencias a todas las autoridades y órganos del Estado, debiendo los destinatarios realizarlas y remitirlas sin dilación.⁵²

No obstante esta facultad, con la finalidad de cumplir las funciones que le son propias, el Ministerio Público ha celebrado diversos convenios de colaboración con otros órganos de control o poderes públicos para obtener el apoyo de dichas autoridades en el cabal cumplimiento de las mismas. Así pueden mencionarse el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Contraloría General de la República, que contempla el facilitar el acceso de los fiscales a las declaraciones de patrimonio, de intereses y de funcionarios que lleva la Contraloría General de la República (CGR)⁵³.

Los objetivos del Convenio suscrito importan el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- La realización de actividades de capacitación mutua, que mejoren las capacidades de sus profesionales en la lucha en contra de la corrupción.
- Con el fin de facilitar la presentación de las denuncias penales, ambos organismos acordarán un modelo de denuncia, que contenga todos aquellos aspectos más relevantes

requerirán de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

El ejercicio de la acción penal pública, y la dirección de las investigaciones de los hechos que configuren el delito, de los que determinen la participación punible y de los que acrediten la inocencia del imputado en las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares, como asimismo la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos de tales hechos corresponderán, en conformidad con las normas del Código de Justicia Militar y a las leyes respectivas, a los órganos y a las personas que ese Código y esas leyes determinen.

⁵² Artículo 19 CPP.- *Requerimientos de información, contenido y formalidades. Todas las autoridades y órganos del Estado deberán realizar las diligencias y proporcionar, sin demora, la información que les requirieren el ministerio público y los tribunales con competencia penal. El requerimiento contendrá la fecha y lugar de expedición, los antecedentes necesarios para su cumplimiento, el plazo que se otorgare para que se lleve a efecto y la determinación del fiscal o tribunal requirente.*

Con todo, tratándose de informaciones o documentos que en virtud de la ley tuvieren carácter secreto, el requerimiento se atenderá observando las prescripciones de la ley respectiva, si las hubiere, y, en caso contrario, adoptándose las precauciones que aseguren que la información no será divulgada.

Si la autoridad requerida retardare el envío de los antecedentes solicitados o se negare a enviarlos, a pretexto de su carácter secreto o reservado y el fiscal estimare indispensable la realización de la actuación, remitirá los antecedentes al fiscal regional quien, si compartiere esa apreciación, solicitará a la Corte de Apelaciones respectiva que, previo informe de la autoridad de que se tratare, recabado por la vía que considerare más rápida, resuelva la controversia. La Corte adoptará esta decisión en cuenta. Si fuere el tribunal el que requiriere la información, formulará dicha solicitud directamente ante la Corte de Apelaciones.

Si la razón invocada por la autoridad requerida para no enviar los antecedentes solicitados fuere que su publicidad pudiere afectar la seguridad nacional, la cuestión deberá ser resuelta por la Corte Suprema.

Aun cuando la Corte llamada a resolver la controversia rechazare el requerimiento del fiscal, por compartir el juicio de la autoridad a la que se hubieren requerido los antecedentes, podrá ordenar que se suministren al ministerio público o al tribunal los datos que le parecieren necesarios para la adopción de decisiones relativas a la investigación o para el pronunciamiento de resoluciones judiciales.

Las resoluciones que los ministros de Corte pronunciaren para resolver estas materias no los inhabilitarán para conocer, en su caso, los recursos que se dedujeren en la causa de que se tratare.

⁵³ La cláusula 5ª del Convenio disponía “La Contraloría General **facilitará el acceso del Ministerio Público a las *declaraciones de patrimonio y de intereses de funcionarios públicos* y a la *base de datos de funcionarios*, cada vez que éste lo solicite, a través del funcionario o fiscal que el Ministerio Público designe.**”

y necesarios para el cumplimiento de los fines de la investigación penal. Con ello se obtiene una investigación más eficaz y eficiente desde los inicios de la misma.

- El compromiso de colaboración mutua en actividades de difusión en materias relacionadas con la lucha en contra de la corrupción, sea a través de la publicación de artículos, la participación conjunta en seminarios sobre el tema y toda otra actividad que pueda resultar relevante para dar a conocer los esfuerzos que ambas instituciones realizan en esta materia.

- La Contraloría General facilitará el acceso del Ministerio Público a las declaraciones de patrimonio y de intereses de funcionarios públicos y a la base de datos de funcionarios, cada vez que éste lo solicite, a través del funcionario o fiscal que el Ministerio Público designe.

Asimismo, el Ministerio Público y la CGR, junto con el Consejo de Defensa del Estado, se encuentran trabajando en un proyecto de intercambio de información online financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual recibe el nombre de Proyecto "Uso Compartido de Información Para Mejorar el Combate de la Corrupción en Chile", y se enmarca dentro de un contexto de Cooperación Técnica entre el BID y el Gobierno de Chile, cuyo ejecutor es la Contraloría General de la República.⁵⁴ De acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Técnica, la finalidad del Programa es Mejorar la efectividad, oportunidad y transparencia de la investigación de delitos y faltas administrativas de corrupción en la función pública y el juzgamiento de las mismas, de manera consistente con el marco legal de las tres entidades (Contraloría General de la República, Consejo de Defensa del Estado y Ministerio Público), mediante la elevación de las capacidades de las instituciones involucradas en la lucha contra la corrupción para articular sus acciones mediante el uso compartido de información sobre las denuncias e investigaciones. Así de acuerdo con lo enunciado precedentemente, los objetivos del Proyecto son los siguientes:

- Promover que las tres entidades de control (CGR, CDE y MP) compartan de manera efectiva y oportuna información sobre investigaciones de actos de corrupción de carácter penal y administrativo en la función pública. Se está trabajando en compartir información ON LINE entre las 3 instituciones.
- Facilitar el acceso de los ciudadanos a información sobre la investigación de denuncias de delitos y faltas administrativas o el resultado de investigaciones sobre los mismos, considerando las limitaciones legales que rigen en la materia. Se está trabajando en crear un portal web compartido de las 3 instituciones.
- Fortalecer las capacidades técnicas de las tres entidades involucradas para la investigación y juzgamiento de delitos y faltas administrativas de corrupción en la función pública. Se están desarrollando diversas actividades de capacitación, incluidas pasantías en el FBI de profesionales de las 3 instituciones.

Además, para el cumplimiento de estos objetivos, a los cuales se les ha denominado componentes para efectos del proyecto, se han formado mesas de coordinación para cada uno de ellos, habiéndose designado representantes por parte de cada una de las tres

⁵⁴ Revisar el siguiente link <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1982493>

instituciones, quienes han sostenido reuniones periódicas desde el inicio del proyecto. Se espera finalizar el proyecto con el desarrollo de todos los objetivos durante el 2013.

Asimismo se ha concretado una coordinación operativa procesal con el Consejo de Defensa del Estado, querellante institucional que defiende los intereses del Estado, entendido como Estado-Fisco, quienes han apoyado la tarea de persecución del Ministerio Público mediante cometidos funcionarios de profesionales financieros contables. A lo anterior se agrega la instrucción impartida a todos los fiscales del Ministerio Público por parte del Fiscal Nacional (oficio vigente, FN N° 059 de 30 de enero de 2009) en orden a informar al Consejo de Defensa del Estado, a la brevedad posible, los antecedentes relacionados con los delitos que pudieren dar lugar a su intervención, considerando, en cada caso concreto, las características de la investigación de que se trate. Además, se ha fijado como criterio de actuación el informar al CDE cada vez que la fiscalía adopte una decisión de archivo provisional o una facultad de no inicio de la investigación en los citados delitos, a los efectos que el CDE pueda revocar esa decisión mediante la interposición de una querrela. Igualmente el Fiscal Nacional ha instruido a los Fiscales Regionales en orden a generar la necesaria coordinación con los respectivos Abogados Procuradores Fiscales, tanto para la entrega de los antecedentes que el Consejo de Defensa del Estado estime necesarios para decidir si deduce o no la respectiva querrela criminal, como toda aquella que propenda a un trabajo conjunto con dicha institución y contribuya a optimizar la persecución penal de estos ilícitos.

También puede mencionarse un convenio de colaboración con el Servicio de Impuestos Internos, institución que ha sido proveedor de relevante información de ingresos y patrimonio de los investigados, haciendo presente que en Chile la Fiscalía no tiene acceso directo a las principales bases de datos del Servicio de Impuestos Internos, por ello el convenio nos permite interconectarnos con su base de datos, obtener su colaboración como perito en juicios orales. También la mencionada institución ha apoyado al Ministerio Público mediante cometidos funcionarios de sus profesionales.

Igualmente y atendido que la corrupción es delito base del lavado de activos, se ha firmado con la Unidad de Análisis Financiero un convenio de colaboración y capacitación mutua. Informándonos la UAF, respecto de las operaciones sospechosas que detectan, lo cual es analizado, y si hay una apariencia de ilícito se deriva a la fiscalía regional correspondiente.

Con la finalidad de perfeccionar nuestro actuar y siempre en la línea de la coordinación institucional se han concretado diversas interconexiones con un número importante de instituciones, mencionando en especial la verificada con la Superintendencia de Bancos, que permite buscar los productos bancarios que registra una persona determinada, tras lo cual se oficia a la entidad que corresponda, previa autorización judicial que autoriza levantar el secreto bancario.

Asimismo con Chilecompra existe un convenio, firmado en octubre del 2009, que permite intercambiar información, antecedentes de licitación de compras públicas, acceso a base de datos y que ha permitido capacitar a los funcionarios Chilecompra por parte de fiscales.

También con el Servicio de Registro Civil estamos interconectados, brindándonos información en extremo relevante referida a antecedentes personales, huella dactilar, antecedentes de nacimiento, matrimonio, etc., los antecedentes penales mediante el extracto de filiación, redes familiares, y muy importante en materia de construcción de un perfil patrimonial de un investigado, el acceso al registro de vehículos motorizados.

Otra interacción y convenio de colaboración que puede mencionarse es el existente con el Servicio Nacional de Aduanas, teniendo presente que la persecución de los delitos aduaneros requiere la denuncia previa o la querrela por parte del Servicio Nacional de Aduanas para investigar cierto tipo de ilícitos. E igualmente tenemos un convenio con la Superintendencia de Valores y Seguros. Interconexiones con la Tesorería, Fonasa, la Superintendencia de Quiebras, y el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

- xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones; la manera en la que se recopila y procesa la información necesaria para esto; y la información emitida con tal propósito^{55/} y la forma en que ésta se hace pública y que los ciudadanos pueden tener acceso a la misma.

Respecto a los mecanismos de rendición de cuentas, la LOCMP en su Art. 21 dispone que el Fiscal Nacional rendirá cuenta de las actividades del Ministerio Público, en el mes de abril de cada año en una audiencia pública. Precizando que dicha cuenta abarcará los resultados obtenidos en las actividades realizadas en el período, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejen, el uso de los recursos otorgados, las dificultades que se hubieren presentado, estando facultados además para cuando lo estime conveniente, sugerirlas políticas públicas y modificaciones legales que estime necesarias para el mejoramiento del sistema penal, para una efectiva persecución de los delitos, la protección de las víctimas y de los testigos, y el adecuado resguardo de los derechos de las personas. Asimismo, en dicha cuenta dará a conocer los criterios de actuación del Ministerio Público que se aplicarán durante el período siguiente.⁵⁶

Dicha cuenta pública se encuentra a disposición de todos los ciudadanos en la página web de la fiscalía de Chile, que antes hemos indicado, como también es posible seguir la misma cuenta en forma directa, toda vez que es transmitida on line, en nuestra página web <http://www.fiscaliadechile.cl>

55. En caso de que la información relativa a este ordinal esté contenida en algún documento, por favor aportar copia del mismo o indicar el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a él. Si se trata de varios informes o si éstos se emiten periódicamente, por favor aportar copia de los emitidos en los últimos cinco años, o indicar el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellos.

⁵⁶ Adjuntamos link relativo al texto de la cuenta pública del año 2011 del Fiscal Nacional:
<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/cuentapublica2012.pdf>

Asimismo, los Fiscales Regionales deben dar cuenta de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público en la región, durante el mes de enero de cada año, en audiencia pública, conforme a lo dispuesto en el art. 36 de la LOCMP.

D) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país^{57/}, y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:

- i. Si el respectivo órgano tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones que en los últimos cinco años se hayan desarrollado para prevenir dichas prácticas, tales como campañas de divulgación de las consecuencias que las mismas acarrearán; realización de programas de probidad o de concientización sobre el deber de respetar y proteger el patrimonio público y los intereses generales; elaboración de manuales o de guías que orienten a los servidores públicos y a los particulares sobre comportamientos éticos en sus relaciones con el Estado; alertas sobre riesgos de corrupción en determinados sectores de la actuación estatal y propuestas para prevenirla; atención de consultas, emisión de conceptos, o acciones de asesoramiento o de auditoría preventiva relativas a actuaciones del Estado; atención brindada a estudios sobre prevención de la corrupción en el área de su competencia y a las sugerencias efectuadas al respecto por la sociedad civil.

Si bien el Ministerio Público está avocado al cumplimiento de las finalidades tantas veces antes precisadas⁵⁸, se puede mencionar como acción direccionada a prevenir prácticas corruptas y a propósito de la dictación de la Ley 20.393 que introdujo la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en nuestro País, el grupo creado para abordar los temas internacionales denominado GNECC⁵⁹, participó, en julio de 2010, en reuniones con representantes de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC)⁶⁰, a quienes dieron a conocer esta nueva ley que reconoce como uno de sus delitos base al cohecho a funcionario público nacional como el cohecho a funcionario público extranjero. Posteriormente en agosto de 2010, con el mismo propósito, se mantuvo reunión con la Comisión Jurídica de la CPC.

- ii. Si el respectivo órgano tiene funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas en cada uno de los últimos cinco años, indicando cuántas se encuentran en curso; cuántas se encuentran suspendidas por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas

57. Referida en lo posible a los últimos cinco años.

⁵⁸ Al respecto revisar los siguientes link: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>; <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=145437>; <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595&idParte=0>

⁵⁹ Que tiene como uno de sus integrantes al Ministerio Público.

⁶⁰ La Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) es el organismo gremial cupular del empresariado chileno. Fue fundada en 1935 y reúne a los principales sectores productivos del país, estando integrada por la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CNC), la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) y la Sociedad de Fomento Fabril (SFF).

en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; cuántas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente para adoptar dicha decisión.

Teniendo presente que la función o finalidad del Ministerio Público es dirigir, en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, y ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley (además de brindar protección a víctimas y testigos), podemos sostener que esta Institución ejerce funciones de detección de prácticas corruptas que generan responsabilidad de tipo penal para las personas que resultan involucradas en las mismas.

Importa precisar que los ingresos por delitos de corrupción en nuestro país no superan el 0.1% del total de las investigaciones iniciadas.⁶¹

Exponiendo a continuación la cantidad de investigaciones iniciadas de los últimos cinco años, haciendo presente que la información proporcionada es referencial, y corresponde a nuestro sistema registral (extraída de una base de datos vigente al 10 de noviembre de 2012), precisando además, que quien maneja las estadísticas oficiales respecto a las sentencias y resoluciones judiciales, es el Poder Judicial.

En los gráficos que a continuación se presentarán, sólo se han considerado los siguientes delitos de corrupción: delitos de Fraude al Fisco (artículo 239 CP), negociaciones incompatibles (artículo 240 CP), tráfico de influencias (artículo 240 bis CP), malversación de caudales públicos (artículos 233 a 238 CP), y cohecho (artículos 248 a 250 todos del Código Penal), todos representativos del fenómeno de “corrupción económica”.

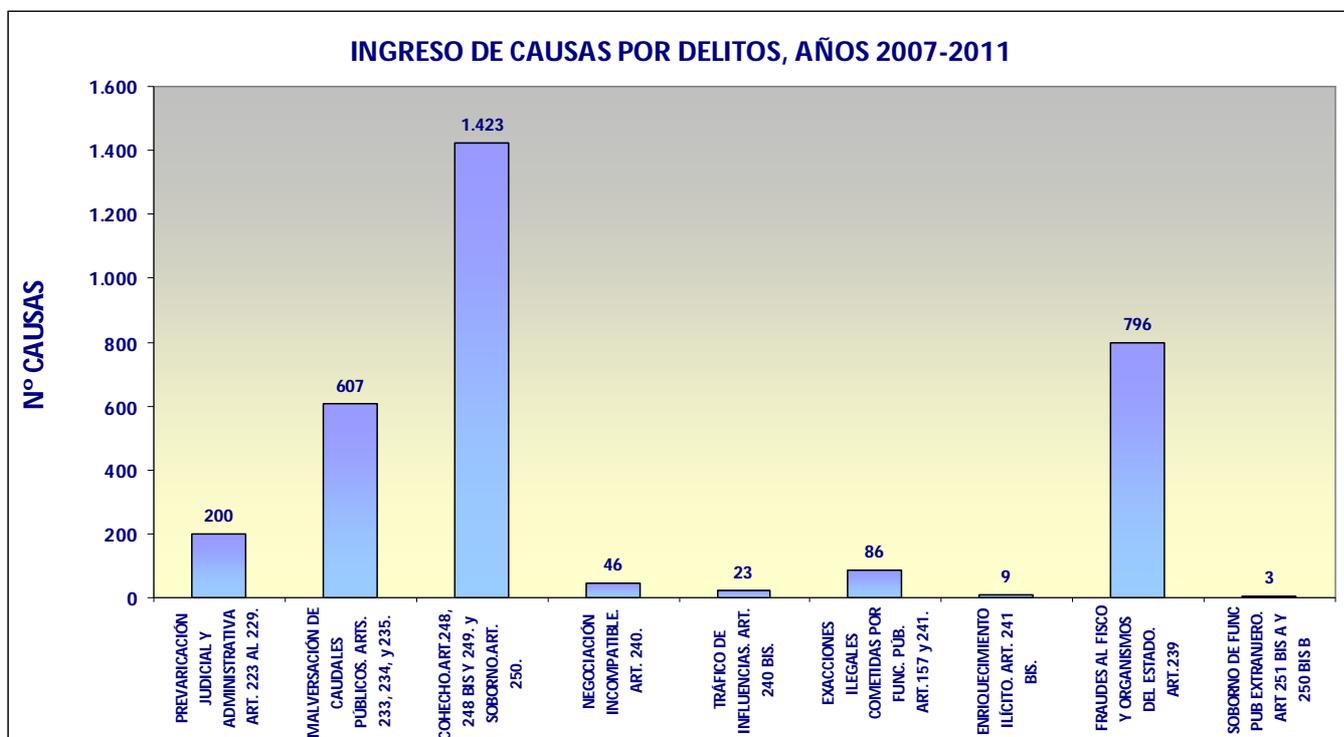
En primer lugar, y tal como indica en el siguiente gráfico, durante el periodo 2007 al 2011 el número de ingresos por delitos de corrupción alcanza a los 3.193 casos:

⁶¹ Según última cuenta Pública del Fiscal Nacional



En lo que dice relación con los delitos de corrupción ingresados por año, este gráfico nos permite precisar que durante los años 2007 y 2008 se inician un número muy similar de investigaciones (618 y 644, respectivamente) en cambio durante el año 2009 dicho número aumenta (a 708 investigaciones), descendiendo el año 2010, (teniendo presente que correspondió al año del terremoto del 27 de febrero, apreciándose una disminución de ingresos en todas las categorías de delito) y por el contrario se vuelve a los niveles previos durante el año 2011, pues los ingresos aumentaron nuevamente (a 678 casos).

Revisando el **tipo de delito** por el cual se inició una investigación penal, los tres delitos que suman más casos iniciados durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2007 a 2011, corresponden a los delitos de: cohecho (con 1.423 investigaciones), siguiéndole en orden decreciente el delito de fraude al fisco (con 796 investigaciones) y finalmente el delito de malversación de caudales públicos (con 607 investigaciones iniciadas), tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

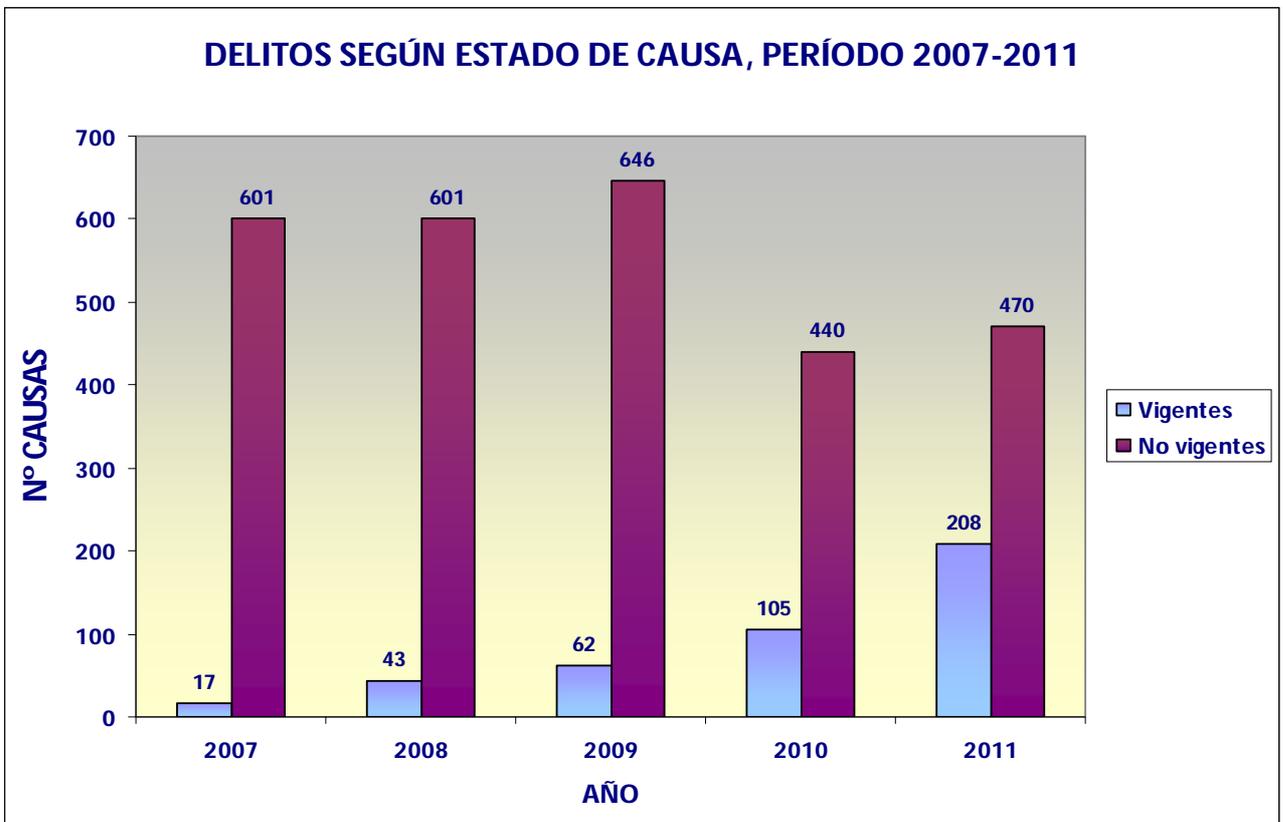


En relación a las investigaciones actualmente vigentes⁶² en el periodo 2007 a 2011, podemos observar en el siguiente grafico que existen 435 causas, que importan un 14% de casos vigentes y un número de 2.758 terminadas en dicho periodo, que importan un 86% del total de investigaciones consideradas.

⁶² La clasificación de casos Vigentes considera aquellas investigaciones pendientes en el curso de un año sumadas a las causas ingresadas en ese mismo periodo, y en cambio, en la categoría de “no vigentes” se contabilizan las causas suspendidas y terminadas en el año que corresponda.



La misma información podemos graficarla por año y así observamos que el mayor número de causas no vigentes se registra durante el año 2009 (645 casos), manteniéndose vigente sólo 62 investigaciones y por su parte, el menor número de causas no vigentes se aprecia en el año 2010 (sólo 440 investigaciones), quedando vigentes 105 casos.

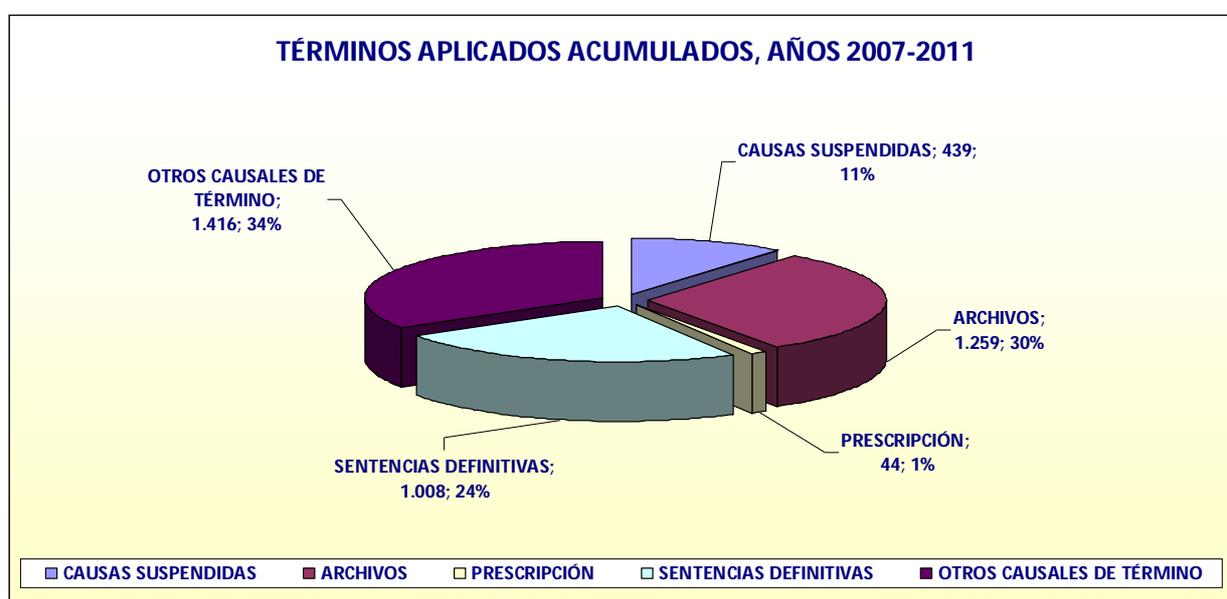


En relación a las **formas de término** de las investigaciones, debemos tener presente las siguientes aclaraciones:

1. Dado que una causa puede tener más de un término, por existir por ejemplo varias personas imputadas, los términos aplicados se contabilizan a nivel de relación, que es el vínculo jurídico-administrativo que se genera entre un imputado, un delito y la víctima.

2. La información fue extraída directamente de la base de datos de SAF, por lo tanto, pueden existir algunas inconsistencias entre el delito y el término aplicado.

A continuación observamos el consolidado de formas de término aplicadas durante el periodo 2007-2011, que ascienden a 4.166 investigaciones:



En este gráfico se presentan, conforme a los conceptos que se detallan en el cuestionario del mecanismo, las distintas formas de término que existen en Chile, agrupadas en 5 categorías:

- Las “Causas Suspendidas”⁶³, que llegan a un 11% del total de términos del periodo acumulado (439 casos);
- Casos terminados por “Prescripción”, que llegan a un 1% del total de términos del periodo acumulado (44 casos);

⁶³ Se comprenden dentro de este concepto los casos terminados por “Acuerdo Reparatorio”, “Sobreseimiento Temporal”, aplicación de la “facultad de no iniciar investigación”, por aplicación de “Otras Causales de Suspensión”, y las terminadas por “Suspensión Condicional del Procedimiento”, dado que todas ellas representan una forma de término temporal, en que no existe una decisión judicial definitiva, y que de darse ciertos supuestos, pueden ser dejadas sin efecto reabriéndose la investigación.

- Los “Archivos”⁶⁴, que llegan a un 30% del total de términos del periodo acumulado (1259 casos);
- Casos terminados por “Sentencia Definitiva”⁶⁵ dictadas en juicio (oral, simplificado o abreviado), que llegan a un 24% del total de términos del periodo acumulado (1008 casos); y
- “otras causales de término”⁶⁶, que llegan a un 34% del total de términos del periodo acumulado (1416 casos).

A continuación, efectuaremos un desglose de cada una de estas categorías.

En primer lugar, las investigaciones **suspendidas por cualquier razón**, que podemos apreciarla en el siguiente gráfico:



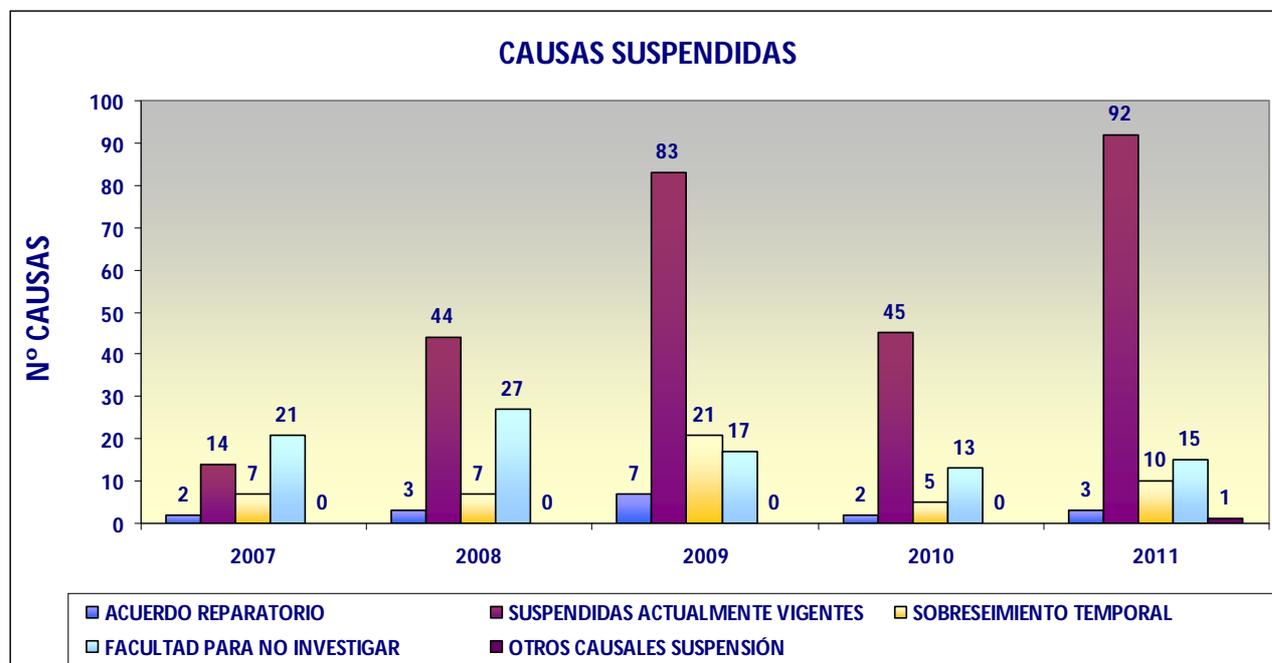
Información que también es posible expresarla según la causal de suspensión considerada, tal como se representa en el gráfico que a continuación exponemos, en el cual podemos apreciar que el mayor número de casos suspendidos están referidos a la aplicación de la

⁶⁴ Se comprenden dentro de este concepto los casos terminados por “Archivo Provisional” y “decisión de no perseverar”, dado que en ambos casos se constata que realizada la investigación no se puede adoptar una decisión de fondo por falta de antecedentes,

⁶⁵ Se comprende dentro de este concepto, los casos terminados por sentencias definitivas tanto condenatorias como absolutorias.

⁶⁶ Se comprende dentro de este concepto distintas formas de término que no corresponde agrupar dentro de los conceptos indicados por el cuestionario del mecanismo. Así, se incluyen en esta categoría: “agrupación a otro caso”, “anulación administrativa”, “otras causales de término”, “sobreseimiento definitivo, artículo 250 letras a) b) c) e) y f)”, “sobreseimiento definitivo artículo 240”, “incompetencia” y “principio de oportunidad”.

“suspensión condicional del procedimiento”.⁶⁷



⁶⁷ Recordando que esta salida consiste según nos indica el art. 237 del CPP: Artículo 237.- Suspensión condicional del procedimiento. El fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento.

El juez podrá requerir del ministerio público los antecedentes que estimare necesarios para resolver.

La suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse:

- Si la pena que pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no excediere de tres años de privación de libertad;
- Si el imputado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito, y
- Si el imputado no tuviere vigente una suspensión condicional del procedimiento, al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso.

La presencia del defensor del imputado en la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento constituirá un requisito de validez de la misma.

Si el querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal.

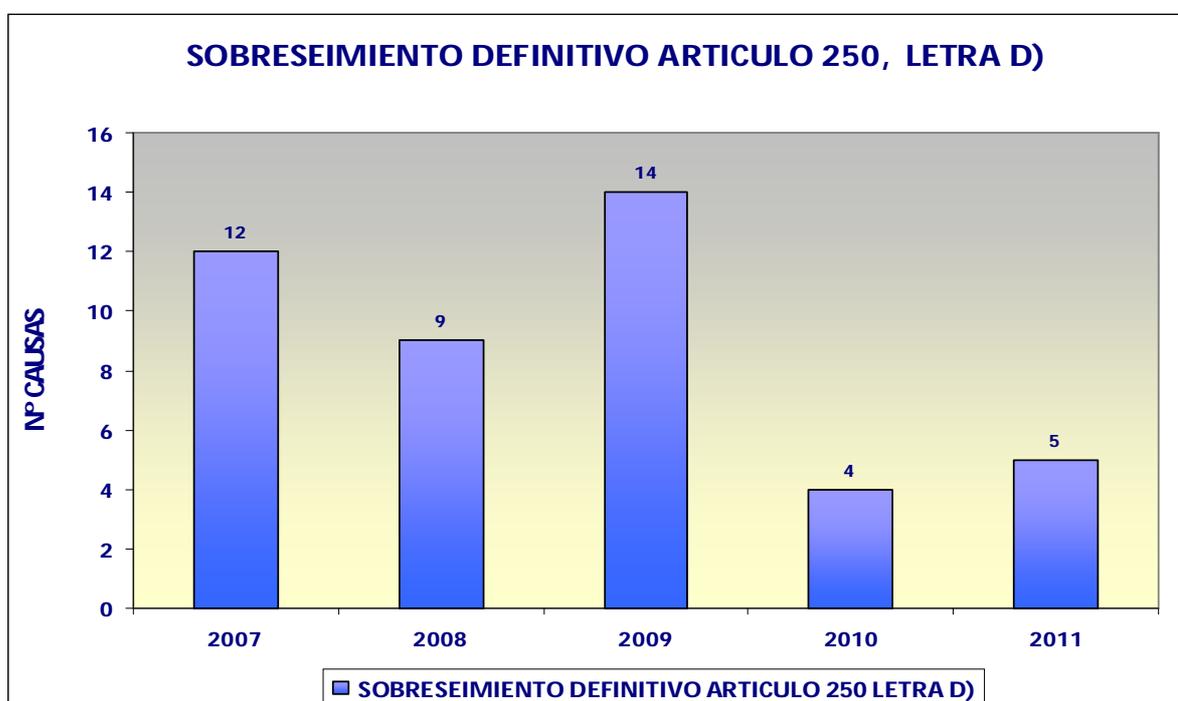
Tratándose de imputados por delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción de menores, aborto, los contemplados en los artículos 361 a 366 bis y 367 del Código Penal y conducción en estado de ebriedad causando la muerte o lesiones graves o gravísimas, el fiscal deberá someter su decisión de solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional.

Al decretar la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantía establecerá las condiciones a las que deberá someterse el imputado, por el plazo que determine, el que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres. Durante dicho período no se reanuda el curso de la prescripción de la acción penal. Asimismo, durante el término por el que se prolongare la suspensión condicional del procedimiento se suspenderá el plazo previsto en el artículo 247.

La resolución que se pronunciare acerca de la suspensión condicional del procedimiento será apelable por el imputado, por la víctima, por el ministerio público y por el querellante.

La suspensión condicional del procedimiento no impedirá de modo alguno el derecho a perseguir por la vía civil las responsabilidades pecuniarias derivadas del mismo hecho.

En el caso de las investigaciones que **han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos**, dicha información no la tenemos desagregada de esa manera y por ello la extraemos de la aplicación de la letra d) del artículo 250 del Código Procesal Penal - referido al sobreseimiento definitivo- y precisamente en este caso a la extinción de la responsabilidad penal por algunos de los motivos establecidos en la ley, debiendo relacionar dicho artículo con el art. 93 del Código Penal que entre una de sus causales contempla la prescripción de la acción penal y la prescripción de la pena⁶⁸. Por lo anterior la cifra que exponemos a continuación incorpora otras causales diferentes a la prescripción y sólo resulta a estos efectos como una cifra referencial.



Tratándose de las **investigaciones archivadas**, en las que no se adoptó una decisión de

⁶⁸ Indica el art. 93 del Código Penal: “Art. 93. La responsabilidad penal se extingue:

1° Por la muerte del responsable, siempre en cuanto a las penas personales, y respecto de las pecuniarias sólo cuando a su fallecimiento no se hubiere dictado sentencia ejecutoriada⁶⁸.

2° Por el cumplimiento de la condena.

3° Por amnistía, la cual extingue por completo la pena y todos sus efectos.

4° Por indulto.

La gracia de indulto sólo remite o conmuta la pena; pero no quita al favorecido el carácter de condenado para los efectos de la reincidencia o nuevo delinquiramiento y demás que determinan las leyes.

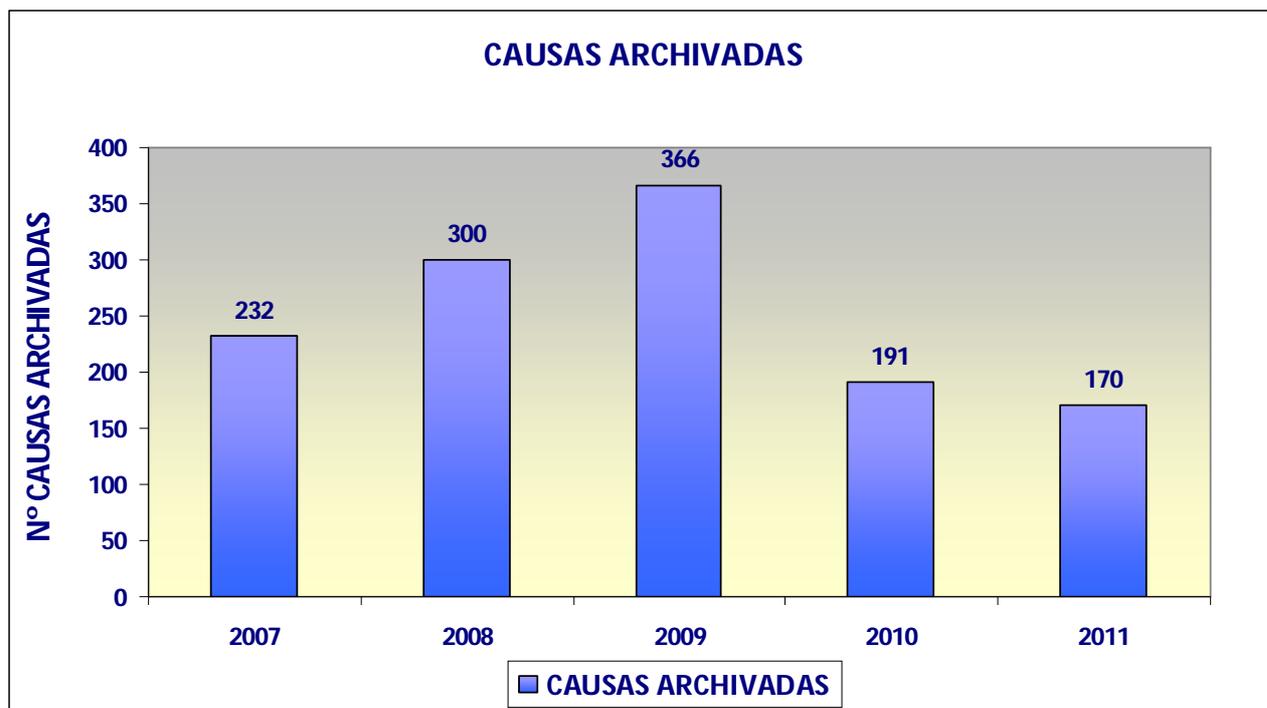
5° Por el perdón del ofendido cuando la pena se haya impuesto por delitos respecto de los cuales la ley sólo concede acción privada.

6° Por la prescripción de la acción penal.

7° Por la prescripción de la pena.

fondo, por no contar con antecedentes suficientes para fundamentar una acusación.⁶⁹

La cifra antes indicada puede observarse por año en el siguiente gráfico.

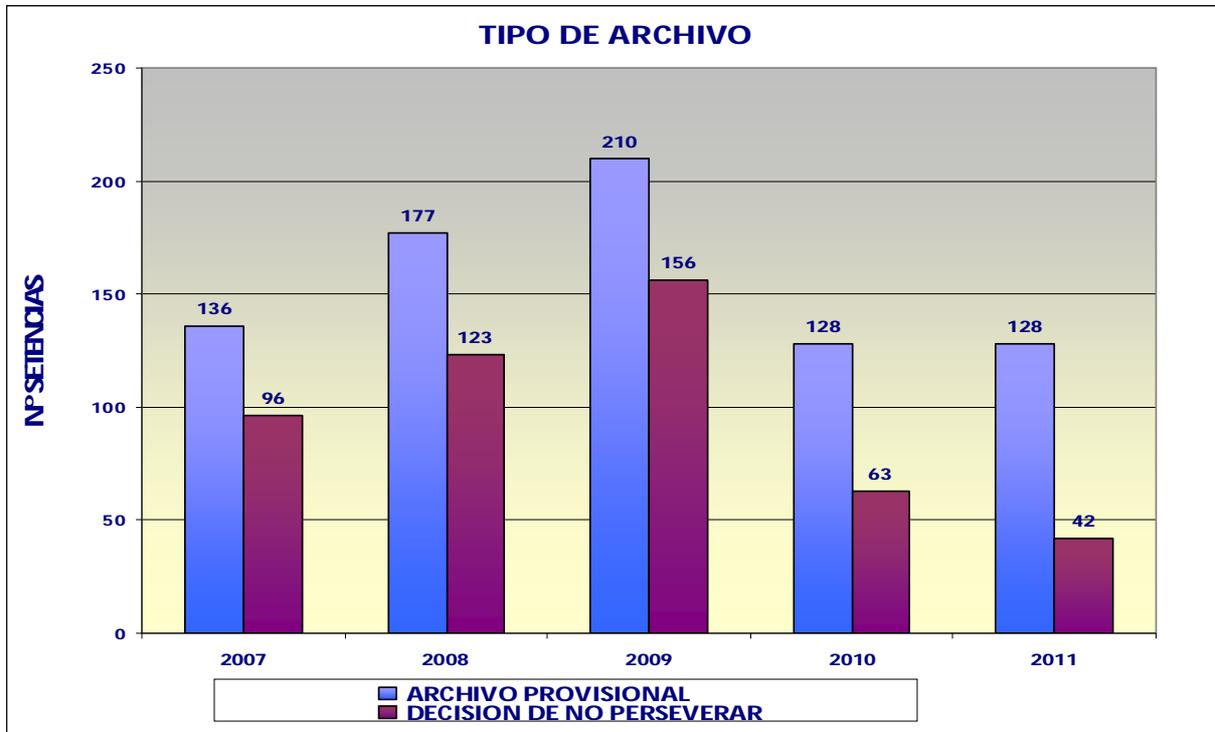


Igualmente podemos apreciar estas cifras, ahora reflejadas según si se aplicó un archivo Provisional o bien una Decisión de No Perseverar, también expresadas por año

⁶⁹ Indica el artículo 248 del CPP “Artículo 248- Cierre de la investigación. Practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del hecho punible y sus autores, cómplices o encubridores, el fiscal declarará cerrada la investigación y podrá, dentro de los diez días siguientes:

- Solicitar el sobreseimiento definitivo o temporal de la causa;
- Formular acusación, cuando estimare que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado contra quien se hubiere formalizado la misma, o
- Comunicar la decisión del ministerio público de no perseverar en el procedimiento, por no haberse reunido durante la investigación los antecedentes suficientes para fundar una acusación.

La comunicación de la decisión contemplada en la letra c) precedente dejará sin efecto la formalización de la investigación, dará lugar a que el juez revoque las medidas cautelares que se hubieren decretado, y la prescripción de la acción penal continuará corriendo como si nunca se hubiere interrumpido.

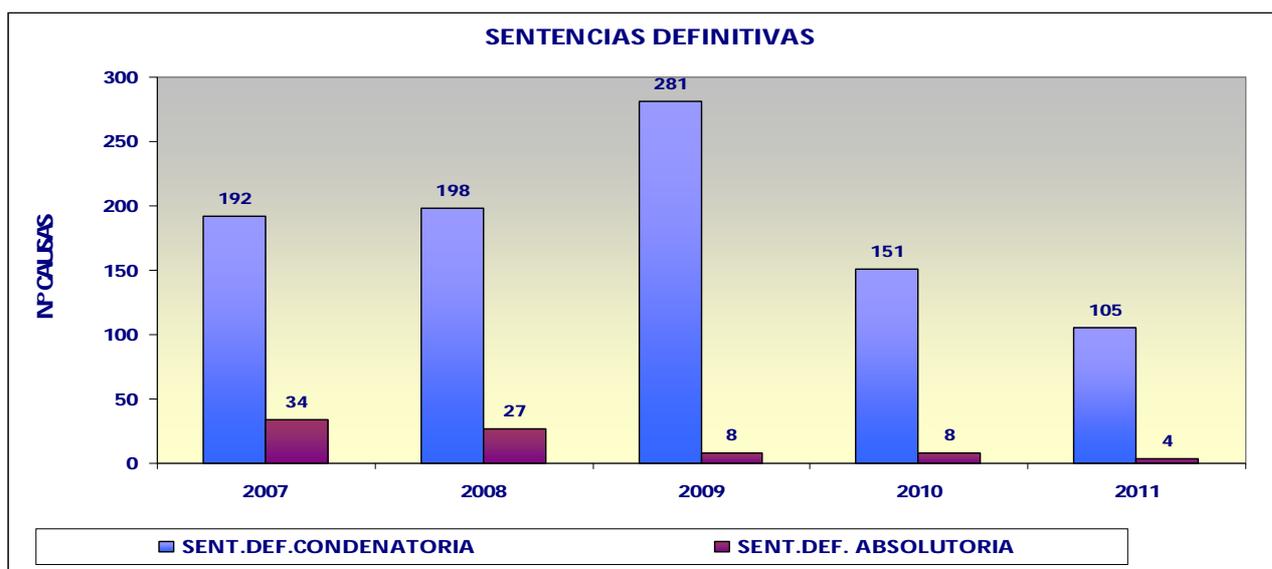


Por su parte las **investigaciones que han llegado a juicio** suman 1.008 investigaciones, resultando el año 2009 el más fructífero en cuanto al número de sentencias pronunciadas, ya que éstas ascienden a las 289 y por el contrario el año 2011 es el que presenta el menor número de sentencias pronunciadas, con sólo 109, tal como se observa a continuación:



Si examinamos estas cifras a la luz de sentencias condenatorias y absolutorias dictadas

durante el periodo 2007 al 2011, encontramos que el año 2009 presenta 281 sentencias condenatorias, frente a 8 sentencias absolutorias y por su parte el año 2011 presenta 105 sentencias condenatorias frente a 4 sentencias absolutorias, tal como se observa en el siguiente gráfico:



Finalmente en relación a número de investigaciones que se encuentran en condiciones de permitir adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado, dicho dato no es posible proporcionarlo y sólo podemos indicar que conforme al gráfico que antes acompañáramos y relativo al estado de causas acumulado 2007 al 2011, existen a la fecha un número de 435 investigaciones vigentes, que entendemos podrían permitir se adoptará un decisión de fondo a su respecto:.



- iii. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione el número total de casos investigados que se encontraban listos para su decisión en cada uno de los últimos cinco años; el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de estas decisiones que resultaron en imputación de responsabilidad o sanción; el número de estas decisiones que resultaron en no imputación de responsabilidad o absolución; y el número de estas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos.

Conforme a lo que antes hemos precisado el Ministerio Público no cumple estas funciones

- iv. Si el respectivo órgano tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad patrimonial o civil para quienes resultan involucrados en las mismas, indique el monto de las sanciones pecuniarias impuestas, o de los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, que hayan ingresado al erario público en cada uno de los últimos cinco años.

Conforme a lo que antes hemos precisado el Ministerio Público no cumple estas funciones

- E) Con respecto a cada uno de los órganos de control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B), informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique

necesidades específicas de cooperación técnica.

Se puede informar como una dificultad para el logro de los propósitos de detectar y, consecuentemente, sancionar las prácticas corruptas el no disponer de herramientas de investigación referidas a "la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas".

Dicha dificultad ha sido expresada reiteradamente por el Fiscal Nacional en sus cuentas públicas de los años 2010 a la fecha, quien ha expresado: *"Atendidas las obligaciones internacionales que emanan de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, y dado que en la conferencia de los Estados Parte realizada en Doha en noviembre de 2009, se ha adoptado un mecanismo de seguimiento de la Convención, estimo necesario revisar nuestra legislación a efectos de analizar si estamos dando pleno cumplimiento a tales obligaciones internacionales.*

El artículo 50 de la Convención sobre "Técnicas especiales de investigación" señala que, con la finalidad de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado Parte, debe adoptar diversas medidas de investigación, como "la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas".

Creemos que este estándar internacional dota al órgano de persecución penal de las mejores herramientas de investigación posibles, en una materia de tanta importancia como la corrupción, y que en Chile se encuentran sólo disponibles para la investigación del Lavado de Activos.

Por ello, sugiero que esas mismas técnicas de investigación puedan ser usadas en casos de corrupción, con lo cual permitiríamos realizar mejores investigaciones y cumplir plenamente con los compromisos internacionales adquiridos por Chile"⁷⁰.

Asimismo, una necesidad que se ha constatado, no solo por la Fiscalía de Chile, sino también por la actual Administración del Gobierno de Chile, es que existe una carencia de fiscales y funcionarios ante la alta demanda de usuarios que tiene el sistema procesal penal, lo anterior ha motivado el envío de un proyecto de ley al parlamento (boletín N° 8265-07) que busca fortalecer al Ministerio Público, y que contempla una ampliación de la dotación de fiscales y funcionarios.⁷¹

En ese mismo proyecto de ley, y atendido que la tramitación de los casos de mayor complejidad en materia de drogas, lavado de activos y corrupción, puede ser mejorada, se contempla la creación de una nueva fiscalía, denominada Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, a cargo de un fiscal jefe especial, que ejercería las funciones del Ministerio Público en dichas categorías de delito. Para concretar esta nueva fiscalía, se ha enviado además, al parlamento un proyecto de reforma constitucional que

⁷⁰ Revisar siguiente link referido a las Cuentas Publicas del Fiscal nacional, apartado Modificaciones legales: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/cuentas_cp2010.jsp

⁷¹ Al respecto ver siguiente link: http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=8657&prmBL=8265-07

permite la incorporación a nuestra Carta Fundamental de un fiscal jefe especial (boletín N° 8274-07).⁷²

Actualmente, ambos proyectos se encuentran ingresados al parlamento y están pendientes en su tramitación

F) Si lo desea, informe como máximo sobre una buena práctica desarrollada en relación con sus funciones por cada uno de los órganos control superior seleccionados en la respuesta a la pregunta B) que se quiera compartir con los demás países integrantes del MESICIC, utilizando para esto, en lo que considere apropiado, el formato estándar sugerido como guía para presentar esta información que se anexa al presente cuestionario (anexo II).

SECCIÓN II^{73/}

SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del *Reglamento*, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité en su Decimoctava Reunión, en cumplimiento de la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, se adopta como formato estándar para que los países reporten los avances e información y desarrollos nuevos en relación con la implementación de las recomendaciones que les fueron formuladas y las medidas que les fueron sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Primera Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, el contenido en el anexo I del presente cuestionario.

Con base en el formato estándar antes aludido, la Secretaría Técnica le enviará a cada país un formato individualizado en el que se identificarán claramente dichas recomendaciones y medidas, con antelación no menor a tres meses a la de la fecha en la que deba responder el cuestionario, de acuerdo con lo previsto en la sección VI de la metodología adoptada por el Comité para la Cuarta Ronda.

⁷² Al respecto revisar siguiente link: http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?8274-07

73. La sección II del presente cuestionario, relativa al seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Primera Ronda, no es aplicable a los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la época en la que se desarrolló dicha ronda, pero en virtud de lo previsto en el artículo 28 del *Reglamento*, estos países deberán responder las preguntas anotadas en las secciones I y II del cuestionario adoptado por el Comité para dicha ronda, salvo en lo que corresponda a sus órganos de control superior, respecto de los cuales, sólo deberán responder el cuestionario adoptado por el Comité parara la Cuarta Ronda, teniendo en cuenta que el mismo acordó en su Decimoctava Reunión que dichos órganos serán analizados de manera integral en la Cuarta Ronda. El cuestionario para la Primera Ronda se encuentra disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/Cuestionario.doc y será complementado por la Secretaría Técnica con las preguntas sobre los temas a los que se alude en la sección XII de la metodología para la Cuarta Ronda y enviado a dichos países con antelación no menor a tres meses a la de la fecha en la que deban responder al cuestionario, de acuerdo con el calendario adoptado para la Cuarta Ronda.

SECCIÓN III

INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Estado Parte: **Chile**

(b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

Sr./Sra.: **Yelica Lusic Nadal**

Título/cargo: **Abogado Asesor, Unidad Anticorrupción - Coordinador Respuestas Cuestionario Mesecic**

Organismo/oficina: **Fiscalía Nacional - Ministerio Público**

Domicilio: **General Mackenna N° 1369, tercer piso**

Correo electrónico: ylusic@minpublico.cl

Número de teléfono: **56-02-29659905**

Número de fax: **56-02-29659567**

ANEXO I

FORMATO INDIVIDUALIZADO PARA QUE LA REPÚBLICA DE CHILE REPORTE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS^{74/} RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

Siguiendo la estructura temática del informe por país de la Primera Ronda, a continuación se transcriben cada una de las recomendaciones que le fueron formuladas a la República de Chile en dicha ronda, que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas^{75/}. Seguidamente, sírvase suministrar información en relación con la recomendación correspondiente, y con las medidas sugeridas por el Comité para su implementación que correspondan, y si las hubiere, con las medidas alternativas adoptadas por el país con este propósito, de la siguiente manera:

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

RECOMENDACIÓN:

Fortalecer las disposiciones relativas a las normas de conducta orientadas a prevenir los conflictos de intereses durante y con posterioridad a la terminación del ejercicio de las funciones públicas, y los sistemas de verificación de la información contenida en las declaraciones juradas de inhabilidades y en las declaraciones de intereses.

Medida a):

Complementar las restricciones previstas en la ley para quienes dejan de desempeñar un cargo público, incluyendo, cuando corresponda, otras eventualidades que también podrían configurar conflictos de intereses con posterioridad a la terminación del ejercicio de las funciones públicas, que fueren aplicables durante un período razonable.

En relación con la anterior medida, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{76/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor

74. De conformidad con lo previsto en la sección VI de la metodología para la Cuarta Ronda, se entiende que la información y desarrollos nuevos se refieren a nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas en relación con la materia sobre la que versan las recomendaciones y medidas sugeridas por el Comité, o disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formularon dichas recomendaciones y medidas, que tengan incidencia en la vigencia de las mismas, o que puedan conducir a su replanteamiento o reformulación. En caso de que en los informes de avance a los que se refiere el artículo 31 del Reglamento del Comité se haya suministrado información de esta clase, podrá hacerse remisión a la misma.

75. Estos informes están disponibles en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_chl_sp.pdf y www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_III_inf_chl.pdf, respectivamente.

76. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

Medida b):

Fortalecer sistemas que permitan asegurar que las unidades de personal y de control interno de los servicios efectúen oportunamente y cuando corresponda la verificación o revisión de la información contenida en las declaraciones juradas de inhabilidades y en las declaraciones de intereses.

En relación con la anterior medida, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{77/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:_____

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

77. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:
-
-

- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:
-
-

- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:
-
-

Medida c):

Asegurar la aplicabilidad de sanciones a los servidores públicos que incurran en violación a las normas sobre conflictos de intereses.

En relación con la anterior medida, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{78/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:_____
-

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

78. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Esta recomendación fue considerada satisfactoriamente y, por lo tanto, no se requiere suministrar información sobre la misma.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

RECOMENDACIÓN:

Ampliar y complementar los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, a través de las normas legales pertinentes, y adoptar las medidas relativas a su publicidad cuando corresponda.

Medida a):

Esta medida fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no se requiere suministrar información al respecto.

Medida b):

Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, cuando corresponda, para dar publicidad a las declaraciones patrimoniales (incluye ingresos, activos y pasivos)

En relación con la anterior medida, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{79/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:
-
-

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:
-
-

- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:
-
-

- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:
-
-

Medida c):

Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones patrimoniales y de intereses con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses.

En relación con la anterior medida, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{80/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:
-
-

79. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

80. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

RECOMENDACIÓN:

Establecer mecanismos que permitan una mejor coordinación institucional de los órganos de control superior, y complementar el sistema de controles externos de la Administración Pública institucionalizando alguna instancia o instancias u órgano u organismos dotados de la autonomía necesaria, cuando corresponda, para que, en armonía con las atribuciones a cargo de otros órganos, desarrolle funciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el numeral 11 del artículo III de la Convención.^{81/}

En relación con la anterior recomendación, suministre la siguiente información:

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

81. Con respecto a esta recomendación cabe anotar que en el informe de la Segunda Ronda el Comité tomó nota de su consideración satisfactoria, en lo atinente al establecimiento de mecanismos que permitan una mejor coordinación institucional de los órganos de control superior. (Véase pág. 37 de dicho informe).

A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{82/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCION)

4.1. Mecanismos para el acceso a la información

Esta recomendación fue considerada satisfactoriamente y, por lo tanto, no se requiere suministrar información sobre la misma.

4.2. Mecanismos de consulta

RECOMENDACIÓN:

82. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

Medida a):

Celebrar procesos transparentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo

En relación con la anterior medida, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{83/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

Medida b):

83. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.
* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

Esta medida fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no se requiere suministrar información al respecto

Medida c):

Proseguir los esfuerzos encaminados a la aprobación de una Ley Base sobre Participación Ciudadana en la Administración Pública.

En relación con la anterior medida, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{84/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

4.3. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

RECOMENDACIÓN:

84. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que continuar avanzando en la derogación o modificación de normas que puedan desestimular dicha participación.

Medida a):

Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en la gestión pública, y especialmente en los esfuerzos para prevenir la corrupción, y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización.

En relación con la anterior medida, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{85/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

Medida b):

85. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

Esta medida fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no se requiere suministrar información al respecto

4.4. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

RECOMENDACIÓN:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Medida a):

Promover formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.

En relación con la anterior medida, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{86/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la

86. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

información de dicha página a la que desea remitir:

Medida b):

Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos.

En relación con la anterior medida, suministre la siguiente información:

A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{87/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

RECOMENDACIÓN 5.1.:

87. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

Esta recomendación fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no se requiere suministrar información al respecto.

RECOMENDACIÓN 5.2.:

Determinar aquellas áreas específicas en las cuales la República de Chile pueda necesitar o podría útilmente recibir cooperación técnica mutua para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción; y con base en tal análisis, diseñar e implementar una estrategia integral que le permita a dicho país acudir a otros Estados parte y no parte de la Convención y a las instituciones u organismos comprometidos en la cooperación internacional en procura de la cooperación técnica que haya determinado que necesita.

En relación con la anterior recomendación, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{88/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

RECOMENDACIÓN 5.3.:

88. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.
* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

En relación con la anterior recomendación, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{89/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION)

RECOMENDACIÓN:

Informar a la Secretaría General de la OEA, cuando corresponda, toda modificación en la designación de la autoridad central o de las autoridades centrales a los efectos de la asistencia y la cooperación internacionales previstas en la Convención.

En relación con la anterior recomendación, suministre la siguiente información:

89. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.
- * Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{90/} que se han ejecutado para implementar la recomendación, o la anterior medida sugerida por el Comité para su implementación, o la medida o medidas alternativas adoptadas por su país con este propósito. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación o medida*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación o medida, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación:

C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la recomendación o la anterior medida sugerida por el Comité. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la recomendación o de la anterior medida sugerida por el Comité, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

7. RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN 7.1:

Esta recomendación fue considerada satisfactoriamente y, por lo tanto, no se requiere suministrar

RECOMENDACIÓN 7.2:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la

90. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

selección indicada por parte del Estado Analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en "Internet" de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

En relación con la anterior recomendación, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{91/} que se han ejecutado para implementar la anterior recomendación. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir: _____
- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la anterior recomendación, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación. _____
- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la anterior recomendación. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir: _____
- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la anterior recomendación, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir. _____

RECOMENDACIÓN 7.3:

Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

En relación con la anterior recomendación, suministre la siguiente información:

- A) Por favor describa brevemente las acciones concretas^{92/} que se han ejecutado para implementar la anterior recomendación. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada sobre estas acciones, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir: _____

91. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

92. Si estas acciones se refieren a adopción de disposiciones y/o medidas, por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

- B) Si es el caso, refiérase a la información y desarrollos nuevos relacionados con la materia sobre la que versa la anterior recomendación, describiendo brevemente las nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas con respecto a dicha materia*, o las disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formuló dicha recomendación*, indicando si estima que las mismas tienen incidencia en la vigencia de dicha recomendación, o pueden conducir a su replanteamiento o reformulación. _____
-
- C) Por favor refiérase brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la anterior recomendación. Si lo considera conveniente, por favor indique la página en Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir: _____
-
- D) De considerarlo conveniente, por favor informe qué organismos internos o que otras organizaciones han participado en la implementación de la anterior recomendación, e identifique necesidades específicas de cooperación técnica vinculadas con su implementación. Asimismo, de estimarlo pertinente, por favor indique también la página en Internet en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir. _____
-

ANEXO II

FORMATO ESTÁNDAR SUGERIDO COMO GUÍA PARA PRESENTAR INFORMACIÓN SOBRE BUENAS PRÁCTICAS ^{93/}

1. **Institución**: Nombre de la institución que está implementando la buena práctica: _____

2. **Título**: Título de la buena práctica o acción que la constituye y el tema que aborda (por ejemplo: prevención de conflictos de intereses): _____

3. **Descripción de la buena práctica**: Incluir una descripción breve y un resumen de la buena práctica, así como una explicación sobre la razón por la que debe ser considerada como una buena práctica: _____

* Por favor aporte copia de las mismas, o indique el enlace electrónico a través del cual se puede acceder a ellas.

93. Las preguntas contenidas en el presente formato tienen como propósito guiar a los Estados acerca de la información que podrían suministrar sobre buenas prácticas, en caso de que así lo deseen, y serían respondidas en lo que consideren apropiado.

-
-
4. Razones e importancia: Expresar las razones por las que se desarrolló la buena práctica. Describir la situación existente antes de la adopción de la buena práctica e identificar el problema o problemas que aborda: _____

 5. Enfoque: ¿Cuáles fueron el diseño y la metodología propuestos para aplicar la buena práctica? ¿Qué se consideró para su diseño y metodología? ¿Se tomaron en cuenta experiencias en otros países?: _____

 6. Implementación: ¿Cómo se está implementando la buena práctica?: _____

 7. Desafíos: ¿Cuáles han sido los desafíos para la implementación de la buena práctica?: ¿Participaron en su implementación organizaciones de la sociedad civil?: _____

 8. Resultado: ¿Cuál es el resultado final o el resultado final esperado de la implementación de la buena práctica? ¿Se han identificado beneficios o experiencias exitosas? ¿Se han enfrentado los problemas identificados que dieron origen a la implementación de la buena práctica? ¿Cuál ha sido su impacto en la sociedad civil?: _____

 9. Seguimiento: ¿Quién o qué grupos se encargarán de dar seguimiento a la implementación de la buena práctica? ¿Cómo se vigilará su implementación? ¿Habrán informe de seguimiento?: _____

 10. Lecciones aprendidas: ¿Cuáles han sido algunas de las lecciones aprendidas de la implementación de la buena práctica?: _____

 11. Documentos: ¿Dónde puede encontrarse más información sobre la buena práctica (por ejemplo, enlaces en Internet)?: _____

 12. Contacto: Con quién comunicarse para recibir mayor información: _____
